



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO:

“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”.

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO**

AUTOR

José Elías Quishpe Taipe

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc. docente de la carrera de Derecho, del plan de contingencia de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber recibido ejemplar de tesis denominado **“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”** elaborado por el Sr. José Elías Quishpe Taipe, ha sido planificada y ejecutada bajo mi supervisión, por lo tanto y haber cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación, sustentación y defensa ante el tribunal designado para el efecto.

Loja, Abril del 2017.



Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

José Elías Quishpe Taipe, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Firma:

Cédula: 1500541964

Fecha: Loja, Abril del 2017.


CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **JOSÉ ELÍAS QUISHPE TAIPE**, declaro ser autor de la tesis “**AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES**” como requisito para optar al grado de Abogado; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional .

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de ésta autorización, en la ciudad de Loja, seis días del mes de Abril del 2017 firma la autora,

Firma: 

Autora: José Elías Quishpe Taipe

Cedula: 1500541964

Dirección: Av. Napo y Circunvalación- Tena – Ecuador

Correo Electrónico:

Teléfonos: 062870042- 0998523009

Datos complementarios

Director de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc

Tribunal de Grado: Presidente: Dr. Mgs. Felipe Solano Gutiérrez

Vocales: Dr. Mgs. Marco Vinicio Ortega Cevallos

Dr. Mgs. Darwin Quiroz Castro

Dr. Mgs. Darwin Quiroz Castro

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre con migo y no dejarme solo, por darme la esperanza, sabiduría y confianza para seguir siempre adelante y levantarme a los tropiezos y enfrentarme a la vida.

A mis Padres que son el regalo más bello que me ha dado la vida quienes con su amor, sacrificio y apoyo incondicional hicieron posible la culminación de mis estudios y la realización de un proyecto más en mi vida.

A mis hermanos/as por brindarme su apoyo incondicional durante la carrera

José Elías Quishpe Taipe

El autor

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por el don de la vida. A mis padres por creer y confiar en mí y brindarme su apoyo Incondicional que día a día me lo han venido dando, siempre creyendo en mí y apoyándome en los buenos y malos momentos.

A la Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia de la Carrera de Derecho por haber permitido desempeñar mis estudios académicos.

A los distinguidos docentes quienes compartieron sus sabias enseñanzas durante nuestra formación académica e hicieron posible la culminación de uno de nuestro anhelo.

José Elías Quishpe Taipe

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Proceso Penal

4.1.2. El Procesado

4.1.3. Seguridad Jurídica Para la Víctima

4.1.4. Pena

4.1.5. Derecho a la Víctima

4.1.6. Reclusión

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Derecho Penal Mínimo

4.2.2. La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

4.2.3. El Delito Como Hecho Socialmente Dañino

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución De La República Del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación Peruana

4.4.2. Legislación Colombiana

5. Materiales Y Métodos

6. Resultados

7. Discusión

7.1. Verificación De Objetivos

7.2. Contrastación De Hipótesis

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de reforma

10 Bibliografía

11. Anexos

1. TÍTULO

“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación cuyo tema es **“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”** es así que el objetivo de este Trabajo de investigación está orientada al análisis jurídico y crítico de los procedimientos y reclamos en la aplicación de la funciones de la Fiscalía, así como también establecer una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, por abordar un tema de la realidad jurídica y social ecuatoriana.

En la actualidad la nueva normativa que rige el ámbito penal en el Ecuador a previstos varios mecanismos y procedimientos alternativos para la solución de conflictos en este ámbito, esta evolución en el derecho penal ecuatoriano no solo que demuestra la intención de que se agilite la tramitación de los diferentes denuncias, sino que también rebela ciertas indulgencias en el tratamiento de los delitos en su juzgamiento. Entre estas nuevas figuras se implementa en el Código Orgánico Integral Penal, la suspensión condicional de la pena, figura que en lo principal conlleva al perdón de la pena privativa de libertad y su sustitución por ciertas condiciones, para la cual la persona ya sentenciada y declarada su culpabilidad luego de transcurrido todo el proceso, debe cumplir con ciertos requisitos para acceder a este beneficio.

La presente tesis de Investigación Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En primer lugar un **Marco Conceptual**, que comprende conceptos y definiciones del Sanciones, de suspensión condicional, entre otros conceptos que darán mayor realce al tema propuesto; un **Marco Doctrinario**, que abarca las doctrinas de los tratadistas y estudiosos sobre el cómo obtienen la suspensión condicional de la pena. **Marco Jurídico**, que comprende al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y luego tenemos una Legislación Comparada, ya que me sirvió para realizar un análisis de la materia de otros países y poder extraer lo más positivo.

En segundo lugar el trabajo investigativo comprende un estudio de campo en el que se desarrollan encuestas y entrevistas a los conocedores del derecho en el que me ayudan a determinar o contrastar los objetivos e hipótesis planteada.

En tercer lugar luego del análisis de la investigación de campo se procedió a las conclusiones y recomendaciones y por último a una propuesta jurídica necesaria para la solución del problema planteado.

2.1. ABSTRACT

This research work whose theme is "**ADD A PARAGRAPH TO ARTICLE 630 OF COMPREHENSIVE ORGANIC PENAL CODE TO ESTABLISH THE ILLEGALITY OF THE CONDITIONAL SUSPENSION OF PUNISHMENT OF CRIMES OF PRIVATE ACTION AND VIOLATIONS**" so that the objective of this research it is aimed at legal and critical analysis of procedures and claims in the application of the functions of the Office, as well as establishing a legal reform Comprehensive Organic Code of Criminal procedure, to address an issue of legal and social reality Ecuador.

Today the new rules governing criminal matters in Ecuador provided several mechanisms and alternative procedures for resolving conflicts in this area, this evolution in Ecuador's criminal law not only demonstrates the intention that the processing is agile the various complaints, but also rebelling certain indulgences in the treatment of crimes in their prosecution. These new figures are implemented in the Code of Integral Criminal conditional suspension of sentence, figure in the main leads to forgiveness of imprisonment and replacing certain conditions, for which the person already convicted and declared guilty elapsed after the whole process, you must meet certain requirements to qualify for this benefit.

This thesis Legal Research is structured as follows:

First a **Conceptual Framework**, comprising concepts and definitions of sanctions, conditional suspension, among other items that will give greater prominence to the proposed theme; **doctrinaire framework**, covering the doctrines of writers and scholars on how to obtain the conditional suspension of sentence. **Legal framework**, including the analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code Integral Criminal, the Organic Code of the Judicial Function and then have a Comparative Legislation as it helped me to make an analysis of the subject from other countries and to extract the most positive.

Secondly the research work includes a field study in which surveys and interviews are developed connoisseurs of law in helping me determine or contrast the objectives and hypotheses raised.

Third after the analysis of field research we proceeded to the conclusions and recommendations and finally to a legal proposal necessary for the solution of the problem.

3. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación sobre la Suspensión Condicional de la Pena en el ejercicio de la Acción Penal, se prestará especial atención en la Ley que normaliza esta Medida Alternativa de Solución de Conflictos determinado en las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal.

La figura jurídica de la Suspensión Condicional de la Pena en todos los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, excepto en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

El procesado podrá solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional de la pena siempre que el procesado haya sido sentenciado.

Una vez que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, con esta figura jurídica llamada Suspensión Condicional de la Pena, en la mayoría de los casos, los procesados se someten a este beneficio siempre y cuando no tengan antecedentes penales y se cumplan otros presupuestos, incluso después de haberse sometido a un Procedimiento Abreviado.

Es decir, primero se someten a un procedimiento directo que es un procedimiento especial, luego se someten a un Procedimiento Abreviado con el objetivo de aceptar el cometimiento del delito y así rebajar la pena hasta

en un tercio de la mínima, el cual también es un Procedimiento Especial, y aparte de eso, se someten también a la Suspensión Condicional de la Pena, es decir que en delitos como en robo, receptación, tenencia ilegal de armas, etc., el procesado no va a cumplir la pena privativa de libertad, es una alternativa muy permisiva, indicando que en ésta y probablemente en otras provincias no hay poder punitivo por parte del Estado. De ahí mi objetivo de realizar la presente investigación jurídica.

Dentro del proceso penal, el procesado a través de la defensa técnica puede solicitar que se aplique el Procedimiento Abreviado como Procedimiento Especial con la finalidad de alcanzar una mínima pena, sea esta iniciada desde una flagrancia o denuncia, es decir terminando su juzgamiento en Procedimiento Directo o en Procedimiento Ordinario, y posteriormente muchos de ellos se someten a una Suspensión Condicional de la Pena después de haberse sometido a un Procedimiento Abreviado, quedando un vacío legal en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal en su parte adjetiva, donde no especifica claramente si se puede someter a una Suspensión Condicional después de haberse sometido a un Procedimiento Abreviado, es decir a dos procedimientos especiales.

Para evitar la ejecución del cumplimiento de esa mínima pena obtenida del Juzgador, los abogados de los procesados valiéndose del vacío legal antes citado, hacen uso de la Suspensión Condicional de la Pena, volviéndose esta una práctica diaria que altera el principio de buena fe y lealtad procesal la

misma que se encuentra revestida de legalidad y no debe ser mal utilizada por los abogados de las personas que se encuentran procesadas.

El Código Orgánico Integral Penal contempla en su ordenamiento jurídico medidas no privativas de libertad como la Suspensión Condicional de la Pena para personas que no han tenido antecedentes penales, o que el delito no causa gran alarma social, donde se deberán analizar otras circunstancias para que después de haber sido sentenciado el procesado quede libre, siendo el objetivo principal que el juzgador se encuentre convencido de que no hay necesidad de que el sentenciado cumpla una pena privado de su libertad, pero de manera contraria a esto la realidad en las unidades judiciales es otra, lo cual se refleja en los alto niveles de delincuencia.

Muchas de las personas que quedan en libertad después de haberse sometido a un Procedimiento Directo, luego a un Procedimiento Abreviado y por último a una Suspensión Condicional de la Pena, en su gran mayoría sin ninguna rehabilitación para que puedan ser reinsertados a la sociedad, por lo tanto los delitos cometidos quedan en la impunidad, de que estando en libertad puede seguir delinquirando promoviendo inseguridad en la sociedad.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO CONCEPTUAL

PROCESO PENAL

La doctrina procesal penal es unánime en cuanto concluye que el significado etimológico de la palabra “proceso”, proviene de “processus”, que a su vez se deriva de “procederé”, que significa proceder, avanzar, caminar hacia delante, encaminarse hacia una meta determinada.

El tratadista Vincenzo Manzini, define al proceso penal como *“el conjunto de los actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal, cumplidos por sujetos públicos o privados, competentes autorizados, a los fines del ejercicio de la jurisdicción penal, en orden a la pretensión punitiva hecha valer mediante la acción o en orden a otra cuestión legítimamente presentada al Juez Penal, constituye la actividad judicial progresiva que es el Proceso Penal”*¹.

Para este autor, el proceso penal consiste en el conjunto de actos y procedimientos previstos en la ley aplicados progresivamente, y que ejercidos por algunos órganos y sujetos, también facultados por ella, materializan el ejercicio de la jurisdicción accionada por la vía legal claramente establecida.

¹ MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139.

Los autores españoles Pietro Castro y Ferrandiz, así como Eduardo Gutiérrez de Cabiedes, consideran al proceso penal como:

“Medio instrumental que han de usar los tribunales que ejercen la jurisdicción para hacer efectivo el derecho a la justicia, ahora penal, que corresponde al Estado, en su modalidad de derecho de castigar a los sujetos responsables de hecho y omisiones tipificadas y sancionados en el Código Penal o en otras leyes de carácter también penal. El proceso penal puede ser definido en términos análogos al civil contemplando su fin específico y diferenciador. Es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal penal que realizan el tribunal y las partes, en virtud de una petición de otorgamiento de justicia dirigida a la jurisdicción para lograr la sentencia o acto por el cual se realiza el derecho de defensa del orden jurídico público, que implica la efectividad del derecho de castigar (ius puniendi) del Estado”².

Según estos autores españoles, el proceso penal, constituye la herramienta de los jueces y tribunales en el ámbito penal, para ejercer la delegación que les concede el Estado para aplicar su derecho de castigar en la forma prevista en la ley, a quienes incurrir en las conductas que se encuentran tipificadas como delito. El proceso penal, según estos autores, consiste entonces, en la aplicación sucesiva de un conjunto de procedimientos establecidos en la ley, a fin de llegar

² MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139

al establecimiento de la sentencia a que haya lugar en atención a las constancias procesales que permitan determinar la inocencia o la culpabilidad de un sujeto, habiendo lugar en este último caso a la aplicación de la pena correspondiente en ejercicio de la facultad y deber punitivo de ente estatal.

El penalista Mario Oderigo, manifiesta que:

*"El proceso es un conjunto de actos, progresivo y metódico, cuya finalidad consiste en la realización de derecho material, mediante su declaración en la sentencia; pero, la inquietud intelectual de los juristas no les ha permitido conformarse con esa idea y los ha impulsado a calar más hondo, procurando desentrañar su naturaleza"*³.

Este concepto es muy similar al que expone Manzini, en cuanto a considerar al proceso penal como el conjunto de actos y procedimientos determinados en la ley, y ejecutados con la finalidad de aplicar de la manera más cercana posible a la verdad jurídica el derecho sustantivo penal.

El autor Giuseppe Bettiol, manifiesta que *"El proceso penal puede ser, por tanto definido como aquel conjunto de actos originados por varios sujetos (juez, fiscal, imputado) con el fin de la fijación de las condiciones de hecho de las cuales*

³ ODERIGO, Mario A., "Lecciones de Derecho Procesal Penal", 2da. Edición, Editorial De Palma, Argentina, Buenos Aires, 1994, Pág. 5

deriva el ius puniendi a favor del Estado y el deber de sujetarse a la pena por parte del reo"⁴

Esta es la definición típica y tradicional del proceso penal. Ello no quiere, sin embargo, decir que junto a tal cometido no existan otros, ya que, dados los cometidos nuevos de prevención que la legislación penal ha asumido, vendrán a formar parte del proceso penal también cuestiones de naturaleza no estrictamente penal, como el establecimiento de la peligrosidad del reo por parte del Juez y la relativa aplicación de medidas de seguridad, e incluso problemas de naturaleza civil entran hoy en la economía del proceso penal, como lo relativo al resarcimiento del daño causado por un delito que sea también ilícito civil.

Pero con ello estamos en el campo de objetos eventuales del proceso penal, y no de objetivos necesarios.

El reconocido autor Eugenio Florián, se refiere al proceso penal como el

*"conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto: trata dicho en otros términos de definir la relación jurídica penal concreta y, eventualmente, las relaciones jurídicas secundarias conexas"*⁵.

⁴ GIUSEPPE, Betiol. "Instituciones de Derecho Penal", 4ta. Edición, Editorial Edilex, México D.F., 1997, Págs. 204 y 205.

⁵ FLORIÁN, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal", Tomo I, 4ta. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, Pág. 5.

Este tratadista, con un criterio más cercano a las definiciones modernas del proceso penal, habla de una relación jurídica, fundando incluso una de las teorías en torno a la naturaleza de la fórmula procedimental penal. Es decir, se refiere a la confluencia de las partes (Estado, Función Jurisdiccional, imputado, acusado, ofendido, etc.), entre las cuales, como los veremos más adelante, se dice que se entabla una relación voluntaria por el lado del ofendido que acude ante el órgano jurisdiccional a denunciar el atropello o vulneración de sus derechos (bien jurídico) mediante la acción delictiva, y forzada, por parte del imputado que acude ante el órgano jurisdiccional a defenderse de las imputaciones o acusaciones realizadas en su contra, y también la participación obligada y ajustada a ciertos deberes, atribuciones, reglas y procedimientos, de los fiscales, jueces y tribunales.

Según el tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, *"el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, y entre estas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción"*⁶.

El Dr. Zavala de una institución jurídica, cuyas características esenciales son las de ser única, idéntica, íntegra y legal, y le atribuye como fin primordial la infracción, lo que tal vez puede crear una idea distorsionada, aunque claramente

⁶ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo I, 1ra. Edición, Editorial Edino, Guayaquil, 2004, Pág. 97

se identifica que el autor, se refiere al conocimiento, estudio y establecimiento de verdades jurídicas en torno a la infracción de manera que se posibilite el pleno establecimiento de su existencia material, así como la determinación de la identidad y grado de participación de los sujetos o agentes que han intervenido en ella.

Asimismo el autor ecuatoriano Walter Guerrero Vivanco, define al proceso penal *"como el conjunto de actos regulados por el derecho procesal penal, que realizan, en forma ordenada y sistemática los órganos jurisdiccionales respectivos, con el propósito de comprobar la existencia del delito y aplicar las sanciones previstas en el derecho penal sustantivo"*⁷.

De manera concomitante con el Dr. Zavala Baquerizo, el Dr. Walter Guerrero Vivanco, determinando como antecedente que el proceso penal constituye un conjunto de actos determinados en la ley, y que son desarrollados de manera sistemática, le asigna también la funcionalidad específica del conocimiento de la infracción penal, a fin de determinar dos asuntos básicos e imprescindibles, como son: comprobar la existencia material de la infracción y aplicar en relación con ella y su particular naturaleza las penas previstas en el derecho sustantivo penal.

En cuanto a los principios inherentes al proceso penal, de acuerdo a autores como Walter Guerrero Vivanco, son en esencia tres, que se pueden definir como:

⁷ GUERRERO VIVANCO, Walter. "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Tercera Edición, Editorial Pudeleco Editores S.A., Quito, 1996, Pág. 83

“1. Principio de oficialidad; 2.Principio de investigación integral de la verdad; y 3.Principio de personalidad del acusado”⁸.

Luego de una lectura amplia de lo que manifiesta el Dr. Walter Guerrero Vivanco sobre estos principios, me permito resumir lo siguiente: El principio de oficialidad se preocupa del cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos del proceso penal. La investigación en relación con el objeto y los sujetos del proceso penal debe ser amplia y universal. El juez tiene capacidad para orientar la investigación procesal sin necesidad de estímulo alguno, pero respetando los enunciados básicos relativos a la proyección del derecho de defensa y a la incoercibilidad del acusado y sometiéndose a las reglas de procedimiento previamente establecidas.

El principio de investigación integral de la verdad es otro de los pilares fundamentales que orientan el proceso penal. La verdad es la base de la actividad humana; pero, a su vez, es el medio para que se desarrolle dicha actividad. Los hombres actúan a base de la presunción de lo verdadero.

EL PROCESADO.

Para el Dr. Mabel Goldstein manifiesta: *“El procesado es el sujeto pasivo de un proceso penal, es la persona contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento, ley más favorable al procesado”⁹.* El Diccionario Jurídico Anbar

⁸ GUERRERO VIVANCO, Walter. “Derecho Procesal Penal”, Ob. Cit., Pág. 55

⁹ GOLDSTEIN, Mabel.-Diccionario Jurídico Consultor MAGNO.-Pág. 453

lo define “*sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito o de su presunta responsabilidad*”¹⁰.

En consecuencia, procesado es la persona a la cual se le atribuye el cometimiento de un delito, es decir sobre él recae toda sospecha de la acción del delito. Considero además que un individuo obtiene en la actualidad la calidad de procesado, cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación, suministran datos notables sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita concluir que el infractor es el autor o participe de la trasgresión.

Al momento de que se dicta auto de procesamiento en contra de una persona estamos dándole el calificativo de procesado, esto por existir pruebas o indicios que van en contra de él.

Frente al ofendido se encuentra el agente del delito, es decir, la persona natural que lo cometió conscientemente en perjuicio de los derechos o intereses del primero; según la legislación procesal penal vigente que sustituyó la anterior denominación de imputado, al sujeto pasivo del proceso penal se lo denominará procesado cuando el Fiscal hubiese atribuido mediante dictamen debidamente motivado participación en el delito que se investiga, ya sea como autor, cómplice o encubridor, o, acusado cuando finalizada la etapa intermedia del proceso el juez de garantías penales hubiese dictado el respectivo auto de llamamiento a juicio. Frente a esta doble denominación, es pertinente analizar conceptualmente cada una de ellas.

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR.-Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Vol. V, 1999, Cuenca, Ecuador Pág. 147

Respecto de la figura procesal del procesado Guillermo Cabanellas manifiesta

“Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas e indicios existentes o supuestos contra él, y que como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo debe absolver, de no declararlo culpable o imponerle la pena correspondiente. Tal situación no es definitiva, por cuanto aquel auto puede revocarse durante el sumario”¹¹.

El Diccionario Jurídico Ambar presenta la siguiente definición *“Declarado y tratado como presunto reo en un proceso penal. Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad”¹².*

Frente a las definiciones precedentes, puede destacarse que el procesado es la persona contra quien tras las investigaciones pre procesal y procesal penal, el Fiscal ha dictado el respectivo auto de procesamiento o dictamen acusatorio, en base al cual se sustentará la posterioridad del proceso, siendo esta denominación transitoria. En términos prácticos una persona que es investigada durante la fase de indagación previa es considerada como sospechoso, y sólo cuando al finalizar ésta el Fiscal le imputa su participación en el delito al iniciarse la etapa de instrucción fiscal, pasa a ser considerado como procesado.

¹¹ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 436

¹² CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 147

Respecto de la definición del acusado, el tratadista Guillermo Cabanellas expresa *“Persona que es objeto de una acusación. Aquel contra el cual se dirige la acusación, por parte del fiscal o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. Al acusado que se le condena se le llama reo o culpable”*¹³.

En base a las citas precedentes, queda claro que el acusado es la persona contra quien, una vez transcurrida las etapas de instrucción fiscal e intermedia se ha dictado auto de llamamiento a juicio por parte del juez de garantías penales en base a los indicios existentes que a criterio del juzgador son concluyentes para determinar la responsabilidad del acusado en el delito que se investiga.

SEGURIDAD JURÍDICA:

A nivel etimológico podemos alcanzar algún conocimiento sobre el concepto de seguridad jurídica. En efecto, la palabra seguridad tiene su origen en una palabra latina, a saber, la palabra securitas. Esta proviene de sustantivar el adjetivo securus, el cual se puede traducir como tener seguridad de algo. Así, cuando aparece en la expresión seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que si todo esto es violado, el Estado asegura a los

¹³ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo I, Ob. Cit., Pág. 155

individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la "certeza del derecho" que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado. El individuo se encuentra en una situación jurídica determinada, la ley de su país le protege de determinada manera y esta situación jurídica solo puede cambiar mediante los procedimientos legales establecidos legalmente para ello, los cuales suelen estar publicados previamente.

“Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho”¹⁴ (PÉREZ LUÑO). “Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento”¹⁵.

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.

¹⁴ Enciclopedia jurídica

¹⁵ PÉREZ LUÑO, A. E.: La seguridad jurídica. Barcelona, 1991

La seguridad jurídica ha sido considerada según Ribó Duran en su Diccionario de Derecho *"como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento"*¹⁶

Por su parte, el Maestro Burgoa afirma:

*"Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos"*¹⁷

Se trata de una condición necesaria para un sistema jurídico coherente y confiable, que facilite y propicie las actividades económicas con el consiguiente crecimiento.

¹⁶ Ribó Durán, L. "Dic. de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, p. 210

¹⁷ Burgoa, I.- "Las garantías individuales".- Ed. Porrúa, S. A., México, 1954, p. 396

Por seguridad jurídica entendemos esencialmente, la predictibilidad, la previsión, lo que se ha llamado “la regla de la calculabilidad”, como así también la estabilidad. Esto quiere decir, que antes de celebrar un contrato, adoptar una decisión, producir un acto o un hecho, sepamos qué está permitido y qué no, cuáles son las consecuencias legales que se derivan de él o que vamos a tener que afrontar; significa conocer, anticipadamente, los efectos de los acuerdos o nuestra responsabilidad por los hechos o actos jurídicos que realicemos; la certeza de que no se van modificar los presupuestos de hecho y de derecho en virtud de los cuales tomamos resoluciones o decidimos inversiones.

DEFINICIÓN DE LA PENA

En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: *“la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”*¹⁸.

¹⁸ GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal.2 ed. Bogotá: Pro libros Ltda., 1986. 3 T, p. 970

El Diccionario de la Real Academia Española la define así: “castigo impuesto conforme la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”¹⁹.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la pena se define como: “sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”²⁰.

Por otra parte, en la doctrina podemos encontrar diversas definiciones de la pena, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Ulpiano, jurisconsulto romano, considera la pena como una venganza frente al daño sufrido. Francisco Carrara, dice que la pena tiene tres definiciones: en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito.

Orgaz manifiesta que “la pena es la sanción jurídica que se aplica a los delincuentes, ante la comisión o del intento de comisión de delito”²¹.

¹⁹ DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001. p. 1719.

²⁰ DICCIONARIO Enciclopédico de derecho usual. 21 ed. Editorial Heliasta, 1989. 2 T, p. 182

²¹ DICCIONARIO Enciclopédico de derecho usual. 21 ed. Editorial Heliasta, 1989. 2 T, p. 182

Emile Durkheim, sociólogo, considera que la “pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo”²².

Alfonso Reyes Echandía considera que la “pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible”²³.

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso al individuo responsable de la comisión de un delito, por lo tanto se lo define así:

“...El delito sin pena es campana sin badajo. Pues el delito sin pena no es sancionable, Por lo tanto, era preciso fijar el acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en la cantera unas sanciones que correspondieran

²² GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. p. 42.

²³ REYES Echandía, Alfonso. Derecho penal. Bogotá: Editorial Temis, 1996. p. 245.

*a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquéllas y éstas”.*²⁴

Se puede decir que la sanción jurídico penal es la reacción jurídico estatal frente a los ataques más graves a los bienes protegidos legalmente y tipificados como delitos.

De ahí la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderantemente al tipo, dentro del estudio de la norma penal, por la sanción que se establece para el infractor que a infringido la ley tomando en consideración que se debe sancionar de una forma equitativa, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación a la libertad, porque su título de esa libertad, encuadra su conducta comisiva u o misiva antijurídica a uno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal.

Como consecuencia de la imposición punitiva, el tribunal penal también les restringe al condenado ciertos derechos personales y políticos, hasta que dicha pena en cuanto al tiempo se cumpla, conforme la ordene el considerando de la sentencia una vez ejecutada. De esta forma podemos definir que el Código Orgánico Integral Penal establece algunas formas de penas es así que establece una pena pecuniaria, que establece una sanción en un centro de rehabilitación

²⁴ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.

social con penas que no superan los cuarenta años, y que pudieren ser tomadas de una buena forma para sancionar así al perito que faltare a la verdad en su informe, en este mismo cuerpo legal establece dos penas más que se deberían establecer para este delito, como son la pena civil, que en nuestro caso sería la destitución del servidor público, y una pena administrativa que sería el pago en dinero por los daños ocasionados a las partes, dando así una normativa que no vulnera los derechos constitucionales ya sea para cualquiera de las partes.

DEBIDO PROCESO.

El Doctor Ricardo Vaca expresa que *“El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad del Estado”*²⁵.

Según la definición citada, se concibe al debido proceso como una institución jurídica eminentemente proteccionista de los derechos de las personas, que impide el exceso o abuso de autoridad por parte de funcionarios públicos que por afectos o desafectos puedan pretender conculcarlos. Es interesante destacar que según el autor citado el debido proceso es un conjunto de derechos y garantías, es decir, confunde ambos términos, lo que es jurídicamente improcedente, pues no es lo mismo un derecho constitucional que una garantía, que viene a ser el medio por el cual se asegura la vigencia y cumplimiento del derecho propiamente dicho.

²⁵ VACA Andrade Ricardo, “Manual de Derecho Procesal Penal”, Ob. Cit., Pág. 29

El Doctor Luis Cueva Carrión sostiene que *“El debido proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la ley, y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”*²⁶

El criterio del doctor Luis Cueva Carrión es mucho más específico y limitado, pues desde su perspectiva el debido proceso es un derecho constitucional que busca proteger o salvaguardar los derechos de los justiciables durante los procedimientos judiciales, legislativos o administrativos, que deben sujetarse en su sustanciación a las normas previstas en la ley, respetando los elementales principios de la justicia.

En base a los criterios precedentes se puede definir al debido proceso como un derecho de jerarquía constitucional, constituido por un cúmulo de principios y garantías que buscan asegurar jurídicamente a los justiciables, mediante procesos judiciales o administrativos apegados a derecho, donde en todas sus etapas e instancias se observen los derechos reconocidos en la Constitución y demás leyes de la República.

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como de legalidad, del juez natural, el de favorabilidad en materia

²⁶ CUEVA Carrión Luis, “El Debido Proceso”, Tercera Edición, Editorial Impreseñal, 2006, Quito, Ecuador, Pág. 62

penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”²⁷.

Es el conjunto de principios, los cuales el Juez de Garantías Penales el encargado de observar que se cumpla el debido proceso y la legalidad en materia penal estableciendo los principios fundamentales en la Constitución. *“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso”²⁸.*

Los administradores de justicia son los encargados de observar que se cumpla los principios fundamentales de nuestra Constitución y de la Ley en la que están obligados a que exista un debido proceso con todas las garantías y que se ventile un verdadero juicio justo, transparente, sin ninguna distinción alguna de sexo, raza, religión o tendencia política porque todos gozan de garantías en el debido proceso.

²⁷ www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/Debido-Proceso. fecha 12 de junio de 2011

²⁸ www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/debido-proceso. fecha 12 de junio de 2011

La problemática sobre los presupuestos procesales y materiales para la sentencia de fondo, generalmente en la doctrina, ha sido abordada con imprecisión y sin el rigor que merece. Se trata de una temática que requiere un replanteamiento frente al viraje negativo que se le ha dado, unida a soluciones plegadas de posturas concretas que han permitido un tratamiento preventivo, debiendo realizarse una fusión de los presupuestos dentro del género de los requisitos formales del proceso, cuyo parámetro esencial es la garantía constitucional del debido proceso. Para procesar y emitir pronunciamiento de fondo de manera válida y eficaz sobre la situación jurídica sustancial, es imprescindible la existencia de un proceso que se constituya y desenvuelva conforme a normas de derecho procesal. Es importante reconocer la posibilidad de poner en entredicho la validez del itinerario doctrinario sobre los referidos presupuestos, circunscribiendo esta temática en un lugar más coherente procesal.

Para el autor Fabián Corral define al debido proceso:

“Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”²⁹.

²⁹ CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006. Pág. B

El debido proceso se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales; es decir, que en el debido proceso se busca precautelar con la libertad de las personas que participan en una contienda legal, teniendo en cuenta de que gocen con todas las garantías que la ley establece para este tipo de casos.

RECLUSIÓN.

Los delitos en cuanto a las penas se dividen en reprimidos con reclusión y con prisión. Una y otra forma implica privación de la libertad del sentenciado y se diferencia ya que en cuanto al establecimiento en el cual se cumple la pena, ya en lo concerniente a la mayor rigidez del reglamento.

El régimen de reclusión es más severo, La reclusión puede ser mayor o menor.

De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable, eventualmente punible, o más precisamente en palabras del tratadista Luis Jiménez de Asua "*toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad*"³⁰.

³⁰ CURY URZUA, Enrique.: Derecho Penal. Parte General, 8ª ed., Ed. Universidad.

Sin embargo, aunque hay un cierto acuerdo a la misma es punible acuerdo respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

LA PRISIÓN

Antes de hablar de los cuerpos de los sujetos presos, se hace necesario hablar de las prisiones, es decir, como espacios psicosociales surgidos por las necesidades de su época de aparición.

A finales del siglo XVIII la nueva distribución espacial y social de la riqueza industrial y agrícola hicieron necesarios nuevos controles sociales, pues desaparecieron los desiertos y las tierras comunes se dividieron y fragmentaron en propiedades privadas, que quedaron expuestas a depredaciones, surgiendo el temor al pillaje campesino, a la acción de vagabundos que vivían como podían y dónde podían, que en la miseria y desocupados, robaban caballos, frutas y legumbres. Dichos comportamientos que transgredieron el orden, se convirtieron en infracciones, que debían castigarse con el encierro.

Antes de que la prisión se convirtiera en el centro del sistema de penas, las sociedades recurrían a una serie de suplicios, que terminaban por repetir aquello

que sancionaban o que incluso lo excedían. Pero los estados modernos tuvieron como uno de sus pilares fundamentales, la política criminal; por eso, la prisión surgió en la confluencia de intereses económicos y políticos, como un instrumento que por un lado buscaba la defensa del bien y el interés común y por otro, permitía modular la escala de penas, pues los castigos podían graduarse según la gravedad del delito cometido.

La prisión se fundó en el siglo XIX, cimentada en la igualdad de la ley sin distinción de personas, como parte de un proyecto de sociedad cuya lógica de progreso y racionalidad ya se gestaba desde el siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX. *“Ese proyecto de sociedad se basó en el liberalismo, que afirmaba la importancia de garantizar la libertad e igualdad del individuo, y en la noción de contrato social fundamentado en la representatividad de los intereses comunes en manos del soberano primero y del Estado después”*³¹. En la búsqueda de regular la convivencia y los acuerdos humanos, se ha concentrado dicho contrato social en el derecho.

Como ya comenté, según Baratta (1986):

“...el derecho contribuye a asegurar, reproducir y aún legitimar las relaciones de desigualdad que caracterizan a nuestra sociedad, en particular la escala social vertical, es decir, la distribución diversa de recursos y poder, es la consecuencia visible del modo de producción capitalista [...] concurre también a la reproducción material de las relaciones de subordinación y explotación [...] es

³¹ Foucault, 1973

*parte también del mecanismo a través del cual se opera la legitimación de estas relaciones, es decir, la producción del consenso real o artificial y sobretodo la desarticulación del disenso*³².

La prisión se fundó sobre un pensamiento liberal y en una lógica de racionalidad y progreso articuladas en la racionalidad de la ley, que son las responsables de las grandes paradojas de las sociedades actuales, pues mientras la ley defiende la libertad del individuo a elegir y poseer bienes, por otro lado (en pro del liberalismo económico), ha dejado de regular la acción de los grandes capitales, de manera que cada vez son menos los individuos que pueden aspirar a adquirir bienes, ser productores o consumidores en una sociedad centrada en la lógica del mercado.

Se diría que el liberalismo económico promueve la libertad de monopolizar. La libertad de no respetar la ley. Ya desde 1714, Bernard de Mandeville anticipaba esas ideas en su novela "La fábula de las abejas o cómo los vicios privados hacen la prosperidad pública". "Allí sostenía que el ladrón es útil a la sociedad ya que permite la creación de la teoría del derecho, del sistema judicial, de las prisiones y sus vigilantes, el despliegue del trabajo de arquitectos y constructores de cárceles, todo lo cual genera una derrama económica a la sociedad, una ganancia"³³.

³² Baratta 1986, p. 95

³³ Bernard de Mandeville, su novela "La fábula de las abejas o cómo los vicios privados hacen la prosperidad pública, 1714

Aunque desde su inicio, en el siglo XIX, la prisión recibió fuertes críticas, se ha sostenido hasta nuestros días. Una de esas críticas, surgidas entre 1815 y 1830, era que contribuía a crear comunidades homogéneas de criminales, que al estar encerrados se solidarizarían y que continuarían solidarios en el exterior. Se consideró que de las prisiones salían personas marcadas por malos hábitos que los abocaban a la criminalidad y finalmente, se denunció a la prisión como instrumento que en los márgenes de la justicia fabricaría a los propios sujetos que dicha justicia enviaría y reenviaría a prisión (Foucault, 1996).

Desde 1974 Michael Foucault publicó resultados de sus investigaciones históricas sobre el sistema carcelario. En su seminario del curso 1974-1975, mostró cómo las “tecnologías de saber” así como los expertos que las ponen en práctica en las cárceles, convierten al infractor de la ley en delincuente a partir de igualar al criminal con el crimen; “mostrando que su vida, su medio social, sus cogniciones o su naturaleza biológica conspiraron para darle vida a un hecho criminal y al delincuente mismo, convirtiéndose en un medio para administrar lo que sería considerado ilegal, para ello ya no habría sólo que castigar la transgresión, sino vigilar constantemente la posible infracción al orden”³⁴. Por eso, este moderno ejercicio del poder no se centró en el castigo sino en la vigilancia.

³⁴ Michael Foucault resultados de sus investigaciones históricas sobre el sistema carcelario, 1974

Ya no se trataba de castigar los cuerpos sino de domarlos y corregirlos, buscando domesticar los comportamientos para aplicar sus fuerzas musculares al trabajo, en las bandas de producción de las nacientes fábricas de entonces.

La prisión, como parte de este nuevo modo de control, somete al preso mediante tecnologías de poder para corregirlos, en busca de su transformación.

En su obra póstuma “La vida de los hombres infames” (1996), Foucault dirá que la justicia, a partir de entonces, tiene menos interés en la defensa de la sociedad que en los comportamientos individuales que pueden transgredir el orden. Se trata a partir de entonces, de penalizar el desorden y también las posibilidades de comportamiento anormal. Esta transformación permite convertir las irregularidades en ilegalismos hasta llevarlos a la categoría de infracciones, produciendo con ello, la delincuencia.

Otras críticas a la cárcel son las de Reason & Kaplan (1975), para quienes la prisión posee funciones ocultas para servir sólo de válvula de escape a las tensiones sociales; o las de Baratta (1986), acerca de que contribuye a la perpetuación de una marginalidad social que es criminalizada en lugar de ser resuelta.

En México, la plataforma política del Gobierno de la República (2006-2012), encabezado por Felipe Calderón, del Partido Acción Nacional (PAN), sostuvo una lucha frontal contra la delincuencia y se propuso construir diez nuevos penales en el país. (CNN, 2012).

Es que a causa de la debilidad con que asumió el poder, dada la mínima diferencia de votos con su oponente del Partido de la Revolución Democrática (PRD), buscó legitimar su gobierno en su política criminal y en su forma de hacer justicia a través del sistema jurídico judicial penal.

Como resultado de esa lucha de seis años quedaron en 2013: "...101 mil 199 ejecutados y 344 mil 230 víctimas indirectas como hijos, esposas, padres o familiares de los occisos...", según información reportada por el Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa a Radio Imagen. (Flores, 2013). Foucault (1974-1975) decía que mientras más tirano es el Estado, más numerosos serán los criminales, puesto que el criminal es déspota de vez en cuando por enajenamiento, necesidad o fantasía, mientras que el déspota es un criminal permanente imponiendo su voluntad al cuerpo social. Así lo enunció un encarcelado sentenciado a 10 años por robo de autos, al que entrevisté como parte de esta investigación:

"... aquí en México todos robamos. El presidente Calderón roba, pero todos se voltean para otro lado así que nadie ve, Zedillo también robaba y hasta ahora le salen sus trapitos. Yo robo, todos. Desde los más altos hasta nosotros, si el presidente roba, ¿por qué yo no?. El gobierno debe de poner el ejemplo pero no, todos robamos, robar no está bien pero todos lo hacemos"³⁵

³⁵ Foucault 1974-1975

Este discurso está en armonía con el pensamiento social del momento, en el que campea la impunidad”³⁶. Según declaraciones del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³⁶ Martínez, 2013

MARCO DOCTRINARIO

DERECHO PENAL MÍNIMO.

El Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción ejercida por el Estado en consecuencia del delito. Hasta hace poco en el mundo imperaba el Derecho Penal Liberal, pero en épocas como la que vivimos actualmente, este derecho penal de carácter liberal se encuentra en crisis, por lo que para la doctrina jurídica se presenta como una opción lógica el Derecho Penal Mínimo; más aún si tomamos como referencia la finalidad tradicional del Derecho Penal la defensa del más débil frente al más fuerte:

“Es claro que, entendido de esta manera, el fin del derecho penal no puede reducirse a la mera defensa social de los intereses constituidos contra la amenaza representada por los delitos. Dicho fin supone más bien la protección del débil contra el más fuerte, tanto del débil ofendido o amenazado por el delito, como del débil ofendido o amenazado por las venganzas; contra el más fuerte, que en el delito es el delincuente y en la venganza es la parte ofendida o los sujetos con ella solidarios. Precisamente monopolizando la fuerza, delimitando los presupuestos y las modalidades e impidiendo el ejercicio arbitrario por parte de los sujetos no autorizados la prohibición y la amenaza de las penas protegen a los reos contra las venganzas u otras reacciones más severas. En

ambos aspectos la ley penal se justifica en cuanto a la ley del más débil, orientada hacia la tutela de sus derechos contra las violencias arbitrarias del más fuerte. De este modo, los derechos fundamentales constituyen precisamente los parámetros que definen los ámbitos y los límites como bienes, los cuales no se justifica ofender ni con los delitos ni con las puniciones”³⁷.

Es claro entonces que la finalidad del Derecho Penal es la de limitar las consecuencias del daño que puede ocasionar la conducta de los hombres tanto al momento de delinquir como al momento de ser juzgados por el delito; pues ante todo están los derechos fundamentales de las personas, mismos que ante todo deben ser garantizados por el poder estatal.

Es necesario recordar que la justificación del origen del derecho Penal se da en consideración de que la doctrina la acepta como el mal menor respecto de la reacciones no jurídicas como la venganza privada que desencadenaría una anarquía punitiva a nivel general ya que de no existir un ordenamiento penal cada persona o grupo aplicaría sus propias leyes, tal como se acostumbraba en la edad antigua.

³⁷ <http://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/06/el-derecho-penal-mnimo-l-ferrajoli/> (4 de agosto de 2011)

“El Derecho Penal Mínimo surge en Europa del Sur y es la que mayor influencia ha ejercido en América Latina; se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla”³⁸.

De acuerdo a Guillermo Cabanellas el Derecho Penal Mínimo defiende la idea de que el Derecho Penal no es el único medio de control social y que entonces es contradictorio hacer un uso extensivo y exclusivo de este, además considera que la función primordial del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos más importantes de la sociedad de los ataques, por lo que su función no es la de castigar el delito, sino más bien prevenir la comisión del delito y así efectivamente proteger los valores elementales de la vida en la comunidad.

“Dada la gravedad del control penal no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones. El estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, la inseguridad en vez de la seguridad y el estado en vez de ser un estado de derecho se convierte así, de esta manera en un estado policía”³⁹.

Como sabemos el estado tiene el deber de sancionar en nombre de la sociedad, su poder es tan grande y peligroso a la vez que si el mismo estado no se auto limita se convierte en la más grave amenaza en contra de la sociedad que irónicamente trata de proteger. Ante este problema surge el denominado principio de intervención mínima, que sostiene que el Derecho Penal debe ser la

³⁸ <http://www..com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-minimo.shtml> (5 de agosto de 2011)

³⁹ Guillermo Cabanellas el Derecho Penal Mínimo

última ratio, es decir el recurso de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos de la amenaza de la criminalidad, debiendo por tanto emplear en primera oportunidad medios menos lesivos que las sanciones penales.

“El costo social de la pena es alto. La comunidad paga por ella un precio elevado. Es el instrumento socialmente más caro y gravoso, el más destructor e invasivo, su elevado costo no justifica el efecto bienhechor en el culpable ni demuestra su capacidad como resolutive de conflictos sociales”⁴⁰

Uno de los puntos de principal crítica por parte de los defensores del derecho penal mínimo es el elevado costo social y económico que implica el uso de la prisión y la pena de muerte como sanciones principales utilizadas por los estados para el combate a la delincuencia, por una parte se señala que la parte poblacional que más se ve afectada por la aplicación de estas sanciones pertenece a las clases sociales más bajas, mientras que los delincuentes de clases sociales más altas muy pocas veces las experimentan, lo que refleja una vez más la desigualdad social imperante.

Inclusive la Organización de las Naciones Unidas ha criticado el uso de la pena privativa de libertad: *“El VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en agosto de 1985*

⁴⁰ CLAUS ROXIN. Derecho Procesal Penal. Traducción de Gabriela E. Córdova y Daniel Pasto. Revisada por Julio Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, Pág. 10.

en su Resolución 16 señala que" las penas de prisión solo deben imponerse como último recurso, tomando en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito, así como las circunstancias jurídicamente pertinentes y otras circunstancias personales del delincuente. En principio los pequeños delincuentes no deben ser condenados a prisión"⁴¹

Se propone la restricción del uso y aplicación de la pena privativa de libertad de acuerdo a la naturaleza y gravedad del delito cometido y sobre todo a las circunstancias personales del infractor, más aún si tomamos en cuenta que cada delincuente tienen factores que lo diferencian de los demás, por lo que de acuerdo a la tendencia de los sistemas penitenciarios actuales que buscan la reinserción y tratamiento del delincuente, deben recibir una pena individualizada que procure evitar la reincidencia delictual.

La prisión actualmente es muy criticada debido en parte a los efectos negativos que produce en el sujeto que la padece, acompañada de los problemas de infraestructura, falta de personal capacitado y superpoblación que enfrentan los centros penitenciarios en el mundo y en especial en los países latinoamericanos.

En resumen puedo concluir que el Derecho Penal Mínimo busca establecer una justicia penal sobre principios de una justicia social, de modo que siguiendo los principios y fines del Estado Social de Derecho consagrado en nuestra constitución se transforme nuestro Sistema Penal en una herramienta para

⁴¹ *El VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en agosto de 1985 en su Resolución 16*

luchar no solo contra la delincuencia, sino también contra la injusticia y desigualdad económica y social, procurando el máximo bienestar o tutela posible de la sociedad y el justo castigo a los que delinquen que es precisamente el fin del derecho penal.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, *“es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba”*⁴² cuya duración puede ser de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta.

Prácticamente, en el caso particular, permite bajo determinadas circunstancias regladas, prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión, demandada por la estricta legalidad, por lo que importa desentrañar los principios y finalidades que le fundamentan.

Su finalidad se asienta en la innecesaridad de la pena, el cual refiere que las penas sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado; y el hecho de que *“las penas cortas de prisión en*

⁴² Ver MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. “Ensayos para la capacitación penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335. Esta autor sostiene que dicho período de prueba permite observar de una manera más estrecha el comportamiento de la persona durante el mismo; y por otra, se le somete durante dicho tiempo a la presión de la amenaza penal pendiente para que sirva de estímulo para iniciar una integración en la vida social y familiar.

*la mayoría de los casos causan más daños que beneficios, puesto que el breve tiempo de las mismas no es suficiente para un tratamiento resocializador o reeducativo, pero es suficientemente largo como para que el delincuente primigenio se ponga en contacto con otros agentes del delito, pudiendo favorecer la comisión de otros delitos*⁴³.

Ello trae a cuenta la centenaria discusión sobre los fines de la pena, ya que, razones de prevención especial indican la conveniencia de que no se ejecute la pena de prisión impuesta, pero por el otro lado, razones derivadas de la exigencia de la reafirmación del ordenamiento jurídico, indican la necesidad de que se ejecute; *“conflicto que se resuelve mediante la imposición de reglas de conducta, las que en el caso concreto, se estimen idóneas para alcanzar el fin de prevención especial, sin menoscabo de la reafirmación del orden jurídico”*⁴⁴.

“No existe el verdadero origen de la Suspensión Condicional de la Pena; algunos afirman que se inició en los Estados Unidos, en el Estado de Massachusetts habiendo en 1869, los delincuentes menores de dieciséis años se suspendía el pronunciamiento de la sentencia; sometiéndose a los acusados a un periodo de prueba y si no cometía un nuevo delito, la causa quedaba terminada considerándose inexistente el delito.”⁴⁵

⁴³ ROXIN, *Derecho penal, parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Edit. Civitas, 1997, pág. 129.

⁴⁴ BOLDOVA PASAMAR/ MARTÍN/ ALASTUEY DOBÓN, A. A. V.V, *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 318.

⁴⁵ JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efecto en la administración de justicia, Guatemala Pag.1

Así también se la define como “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores”⁴⁶

En el ordenamiento jurídico establecido en el Ecuador, la víctima ha pasado a segundo plano ya que el Estado con su poder es el que sanciona para mantener su status.

“La suspensión condicional de la persecución penal es un mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante cierto tiempo, que si se cumplen producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario, se reanuda el procedimiento penal”⁴⁷

“Para que el Órgano Jurisdiccional pueda otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal al imputado, es necesario que el Ministerio Público haya practicado una investigación previa, no es necesario que hubiese transcurrido el periodo de investigación legalmente establecido, sólo que se demuestre la comisión del hecho delictivo y la posible participación del sindicado en el mismo.

⁴⁶ [http://www.monografias.com/trabajos103/suspension-condicional -del-proceso-penal/ suspension -condicional-del-proceso-penal.](http://www.monografias.com/trabajos103/suspension-condicional-del-proceso-penal/suspension-condicional-del-proceso-penal)

⁴⁷ JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efecto en la administración de justicia, Guatemala Pág. 15.

La suspensión condicional de la pena *“Constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso. Lo solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales”*⁴⁸.

Esta alternativa de solución de conflictos penales, pertenece a las nuevas tendencias del derecho procesal, particularmente al minimalismo penal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, observando los derechos de la víctima y del procesado. Con este medio, se reduce la aplicación de la pena privativa de libertad, dejándola para última ratio, y se implementan otras medidas alternativas menos rigurosas.

*“Es la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el imputado, el cual se somete a la aprobación del juez de garantía respectivo siempre que concurren los presupuestos legales pertinentes”*⁴⁹.

⁴⁸ Justicia Retributiva. Carabobos. 2009

⁴⁹ www. Hptt/españa. 2010. “Solución de Conflictos”

La suspensión condicional del procedimiento, permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que se descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, pero también disminuye la población carcelaria.

Además, el procesado evitaría la desintegración de su núcleo familiar y tendría una mejor aceptación social, que aquella que se presenta cuando una persona es condenada a prisión, pero así también se vulnera los derechos de la víctima en los delitos de acción privada y contravenciones por no existir la respectiva sanción y que pueda cumplir el infractor la pena establecida por el juez.

“La suspensión condicional del proceso que es un novedoso y ágil instituto jurídico procesal que tiene por objeto suspender definitivamente la acción penal pública a favor de un imputado previo cumplimiento de reglas que se le imponen en la audiencia oral y pública por parte del Juez de Instrucción en lo Penal”⁵⁰.

La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el Fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el Juez de Garantías Penales.

Esta alternativa de solución de conflictos penales, pertenece a las nuevas tendencias del derecho procesal, particularmente al minimalismo penal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, observando los derechos de la víctima y del procesado. Con este medio, se reduce la aplicación de la pena

⁵⁰ LECCIONARIO DE DERECHO PENAL. Suspensión Condicional del Procedimiento. Argentina. 2010

privativa de libertad, dejándola para última ratio, y se implementan otras medidas alternativas menos rigurosas.

La suspensión condicional del procedimiento según Horvitz Lennon son *“Mecanismos que permiten a los Fiscales del Ministerio Público, con el acuerdo del procesado y con la aprobación del juez de garantías, dar término anticipado al procedimiento cuando se cumplen ciertos requisitos previstos en la ley cuando se satisfacen determinadas condiciones fijadas por el juez, que permite suponer que el procesado no volverá hacer imputado de un delito”*⁵¹.

El nuevo sistema constitucional consagra, ante la ocurrencia de los delitos respuestas destinadas o alternativas al proceso judicial, a la sentencia.

Lo importante según la nueva regulación no es castigar sino resolver el conflicto social que subyace a los conflictos y dar soluciones a las necesidades de integración social que manifiestan los ofensores por su conducta y a quienes sufrieron daño por la comisión de aquellos.

Así mismo el jurista Mario Houed Vega define a la suspensión condicional del procedimiento como *“El instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete durante un plazo a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente, con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el*

⁵¹ HORVITZ LENNON, María Inés y López Masle, Julián. Derecho Procesal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, Pág. 552

tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídicas penales posteriores”⁵².

La suspensión condicional del procedimiento, permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que se descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, pero también disminuye la población carcelaria. Además, el procesado evitaría la desintegración de su núcleo familiar y tendría una mejor aceptación social, que aquella que se presenta cuando una persona es condenada a prisión.

EL DELITO COMO HECHO SOCIALMENTE DAÑOSO

“Para un deber social que deba respetar una estricta separación de derecho y moral como no solamente el positivismo jurídico exige este punto de vista no resulta ser el más adecuado. Por ese motivo, la orientación moderna cree resolver el problema definitivo al delito desde el punto de vista social. Los comportamientos merecedores de pena serían aquellos que produjeran daño social. “la lesión de un bien jurídico sería, entonces, contenido esencial de la infracción del orden jurídico que se caracteriza como delito.”⁵³

El delito desde el punto de vista social es un acto amoral efectuado en detrimento de otros miembros del agregado social, que de manera directa ven atacados sus

⁵² HOUED VEGA, Mario, Dominicana Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.2002, Pág. 454.

⁵³ ENRIQUE Bacigalupo Z Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santafé de Bogotá Colombia 1996 pág.9

derechos y bienes jurídicos protegidos, correspondiéndole al Estado velar por el respeto y su plena vigencia, siendo necesario que la estructura jurídica establezca las condiciones para el bienestar de la sociedad.

MARCO JURÍDICO

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal, El Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros que nos ayudaran para nuestra investigación.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas y establece una normativa que da potestades para sancionar a quien incumpliera la norma, pero se ve muy claramente que se bumerán estos derechos y garantías en un cuerpo legal distinto a este, En los Arts. 167 y 169, de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”⁵⁴.

La Constitución de la República del Ecuador busca siempre garantizar los derechos de las personas, es por ello que a través de la función judicial velará por el cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos sin distinción de ninguna índole y sobre todo velará porque ningún conflicto suscitado quede sin solución ya sea a través de la ley o el derecho consuetudinario.

Se debe considerar que los principios de eficacia y celeridad deben sobresalir en la administración de justicia, puesto que la tardanza o la ineptitud pueden implicar perjuicios sociales, económicos y legales, que pueden conllevar a una administración de justicia vaga y carente de responsabilidad.

Por otro lado tenemos que el Art. 195 señala.

“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2010. Art. 167

infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribución es establecidas en la ley”⁵⁵.

Cuando se pone en conocimiento del fiscal un supuesto delito su obligación es ver si esa acción u omisión se encuentra o no tipificada en alguna ley penal, una vez que se considera que el acto se encuentra tipificado en alguna ley, y que la persona denunciada es imputable, el Fiscal debe iniciar el proceso penal, con la instrucción fiscal o puede optar por la fase que se denominada indagación previa, para las investigaciones; y, al emitir su dictamen en la etapa intermedia no solo que debe examinar que ese delito se halla tipificado en la ley, sino que debe ver si se han cumplido o no con los requisitos propios del delito, esto es si se trata de una acción o de una omisión, si es típica, si es antijurídica y si es culpable.

No hay que dejar de lado lo que ente mismo cuerpo legal establece en su *Artículo 11*

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 195

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.-Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.-Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

3.-Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por o ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”⁵⁶

Como sabemos que la Constitución de Montecristi del 2008 en el Art. 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos en la cual los y las ecuatorianos tenemos la oportunidad de hacer prevalecer plenamente nuestros consagradas en la Constitución y leyes ordinarias.

Ahora bien tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Carta Magna en su articulado expresa estas garantías básicas, teniendo una justicia gratuita y sin dejar en indefensión a ninguna de las partes, sin vulnerar sus derechos y garantías y permitiendo así a la Fiscalía General del Estado el inicio de cualquier investigación pre procesal, pues es así que el artículo 75.- expresa textualmente lo siguiente “...*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la*

⁵⁶ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y Publicaciones, 2010, art. 11.

tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley...”⁵⁷

Pues nuestra carta magna en el capítulo octavo de los Derechos de Protección, expresa como se lo vio anteriormente que todos tenemos derecho al acceso gratuito y a la justicia efectiva, haciendo que no se vulneren nuestros derechos constitucionales y dándole así una normativa para hacerlos acatar.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El 10 de agosto de 2014, Ecuador amaneció con una nueva ley penal que trajo consigo cambios sustanciales a la normativa anterior, como la reducción de sanciones para el tráfico de drogas, la acumulación de penas hasta por 40 años y la creación de nuevos tipos de delitos.

Es así que este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, Artículo. 75

Así también en el Libro Segundo procedimiento, título II acción penal, capítulo primero ejercicio de la acción penal en su artículo 410 de la Ejercicio de la acción establece que: *“El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”*⁵⁸.

Y en la misma forma el artículo 411 de los Titularidad de la acción penal pública establece que *“La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:*

- 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.*

- 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas”*⁵⁹.

Se reconoce que el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, si la necesidad de la denuncia privada, esta ejercerá la acción penal publica cuando tenga los elementos de convicción. Es así que se le atribuye a esta institución la capacidad de seguir una acción por cualquier delito, pero que sucede cuando el

⁵⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Libro Segundo procedimiento, título II acción penal, capítulo primero ejercicio de la acción penal, artículo 410

⁵⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Libro Segundo procedimiento, título II acción penal, capítulo primero ejercicio de la acción penal, artículo 411

mismo cuerpo legal establece trabas vulnerando los derechos y garantías, que tienen los fiscales para iniciar una investigación pre procesal.

No hay que dejar de lado lo que este cuerpo legal establece en el párrafo quinto de la suspensión condicional de la pena en el artículo 630 de la suspensión condicional de la pena

“Suspensión condicional de la pena.- la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.*
- 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*
- 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.*

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”⁶⁰.

Artículo 177.-Actos de Odio

“La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁶¹

⁶⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, artículo 630

⁶¹ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.177.

En la Constitución de la República y en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, se incrementó este tipo de delito, el de odio, esto es una novedad dentro de nuestra Legislación Penal, cuyas sanciones están establecidas en el mismo código.

Artículo 185.-Extorsión

“La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”⁶²

La extorsión para que sea penada y sancionada, deberá ser necesariamente realizada con violencia e intimidación para realizar o cometer el ilícito.

⁶² Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, vigencia 10 de agosto 2014.Art.185.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Para fundamentar el trabajo debemos reconocer y estudiar algunas legislaciones en las que si exista una normativa vigente que permita ayudar a nuestro trabajo.

LEGISLACIÓN PERUANA

Capítulo IV: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Art. 57. Requisitos.

“El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; y
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito”⁶³

LEGISLACIÓN DE ARGENTINA TÍTULO III CONDONACIÓN

“ARTÍCULO 26. En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo

⁶³ CÓDIGO Penal Peruano pág. 23 y 24

pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El Tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto. Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión. No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación”⁶⁴

“ARTÍCULO 27.- La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme.

⁶⁴ CÓDIGO Argentino.(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 24.316 B.O. 19/5/1994).

Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos. En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario”⁶⁵

“ARTICULO 27 bis.-Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuados para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
8. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

⁶⁵ CÒDIGO Argentino.(Artículo incorporado por art. 1º de la Ley N° 24.316 B.O. 19/5/1994).

Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso. Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena.

“ARTÍCULO 28.- La suspensión de la pena no comprenderá la reparación de los daños causados por el delito y el pago de los gastos del juicio”⁶⁶

LEGISLACIÓN COLOMBIANA CAPÍTULO III. DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.
2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

⁶⁶ CÒDIGO Argentino.(Artículo incorporado por art. 1º de la Ley N° 24.316 B.O. 19/5/1994).

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible”⁶⁷

Haciendo un estudio a varias legislaciones de Derecho Comparado Penal se ha establecido claramente que en América Latina existe una corriente general de ideas, normas y procedimientos, respecto de la Suspensión Condicional de la pena, en la cual se determina que las semejanzas y diferencias entre el otorgamiento de la Suspensión, los plazos de los mismos y los requisitos existen similitud con legislaciones tales como la de Perú, Colombia y Argentina con la nuestra.

Debiendo acotar con nuestra legislación con la legislación colombiana existen más similitudes de la Suspensión Condicional de la pena, pero en esta se puede observar que permite más garantías para la víctima y hace cumplir la sentencia otorgada por parte del juez al procesado

⁶⁷ CÓDIGO Colombiano pág. 111 y 112

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente **“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”**, utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares se utilizará la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que nos ayudará a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

Determinación de los Métodos a Utilizar

Hermenéutico: Permitió el estudio de diferentes textos y leyes del Ecuador y otros países para conocer la realidad referente a la suspensión condicional de la pena.

Comparativo: Permitió realizar comparaciones con otras legislaciones de países, de la Región respecto a la Suspensión Condicional de la Pena.

Analítico: Este método de investigación permitió un estudio objetivo de los diferentes campos problemáticos y el análisis jurídico de los textos considerados en la bibliografía.

Método Lógico Deductivo: En los diferentes conceptos y doctrinas encontrados de la Suspensión Condicional de la Pena, permitirán realizar un enlace de los mismos para determinar la importancia de esta institución jurídica

Método Deductivo: Con el método deductivo se realizó premisas importantes sobre la suspensión Condicional de la Pena y su incidencia en los Procedimientos Especiales los cuales llegué a las conclusiones del tema.

Método Hipotético Deductivo: La proposición de la hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de

principios y leyes más generales, para llegar a determinar y comprobar la misma.

Método Inductivo: Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Descriptivo: El método descriptivo, me permitirá realizar un enfoque de las características del objeto, en el caso concreto, en el campo penal.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtendremos la información mediante un cuestionario de cinco preguntas aplicadas a treinta abogados en libre ejercicio profesional. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que nos permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y mnemotécnicas.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

6. RESULTADOS

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

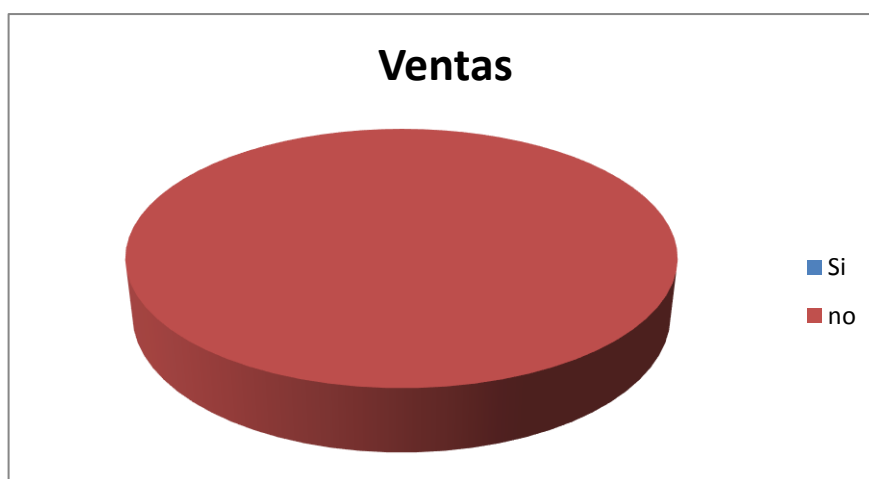
Primera Pregunta.

1. ¿Conoce que se debería dar el beneficio de suspensión condicional de la pena al infractor de delitos de acción privada y contravenciones?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Fuente: Población encuestada



Análisis: De las y los 30 profesionales encuestados, ninguna persona que representan el 0% respondió positivamente; mientras que 30 personas que representan el 100%, respondieron que no; es decir que el Código Orgánico

Integral Pena si establece derechos y obligaciones para las personas privadas de su libertad.

Interpretación: Debido a la importancia que se les da a las personas privadas de la libertad se cre conveniente que estas no tengan tantos veneficios al momento de acogerce a los procedimientos para la baja o reduccion de su pena, y de esta forma bulneren derechos que la Constitucion otorga a la victima teniendo en consideracion que es un medio para poder tener presente en las audiencias que posteriormente se deben seguir por peticion de la victima como esla apelacion y casacion.

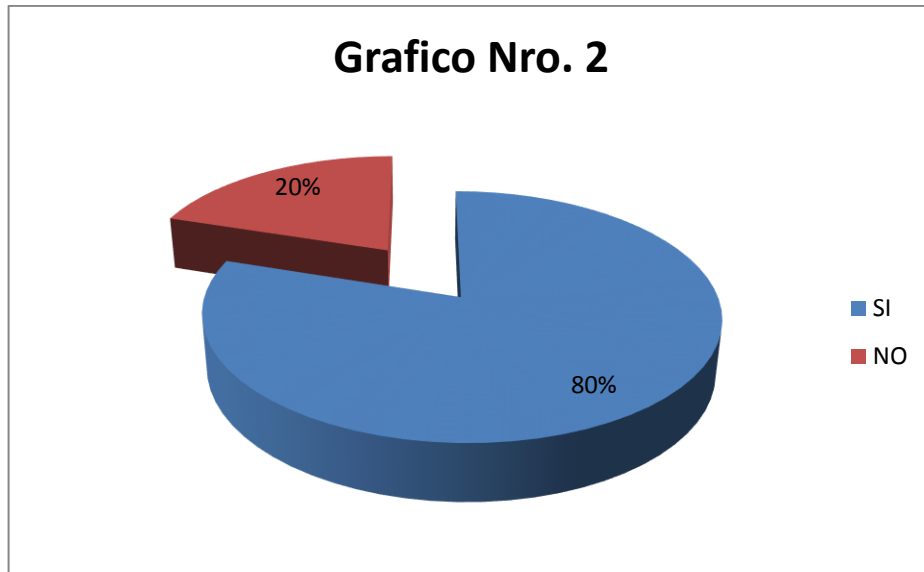
Segunda Pregunta.

2. ¿Cree usted que nuestra Constitución es garantista de derechos, reconociendo así la ejecución de la pena privativa de libertad para el infractor y no permite la suspensión condicional para el mismo?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Fuente: Población encuestada



Análisis: Del universo encuestado el 80 % es decir 24 encuestados respondieron positivamente; y, los 6 encuestados es decir el 20% dicen que no es pertinente.

Interpretación: Se está de acuerdo que nuestra constitución permite la ejecución de la pena de privación de libertad para las personas que hayan cometido alguna infracción.

Teniendo en consideración que en esta forma se puede tener la garantía que el procesado no va a evitar cumplir la pena prevista por el Juez.

Tercera Pregunta.

3. ¿Considera usted que el procesado debe cumplir su sentencia en un centro de reclusión, resarcir sus danos ocasionados a la víctima, y no tenga el derecho de la suspensión condicional de la pena?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Fuente: Población encuestada



Análisis: De las y los 30 profesionales encuestados, 24 personas que representan el 80% respondieron positivamente; mientras que 6 personas que representan el 20%, respondieron negativamente

Interpretación: Se cree conveniente que luego que exista una sentencia ejecutoriada el procesado pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena teniendo en consideración que de esta forma se puede tener al mismo

bajo vigilancia con el propósito de hacer cumplir su sanción en los delitos y contravenciones.

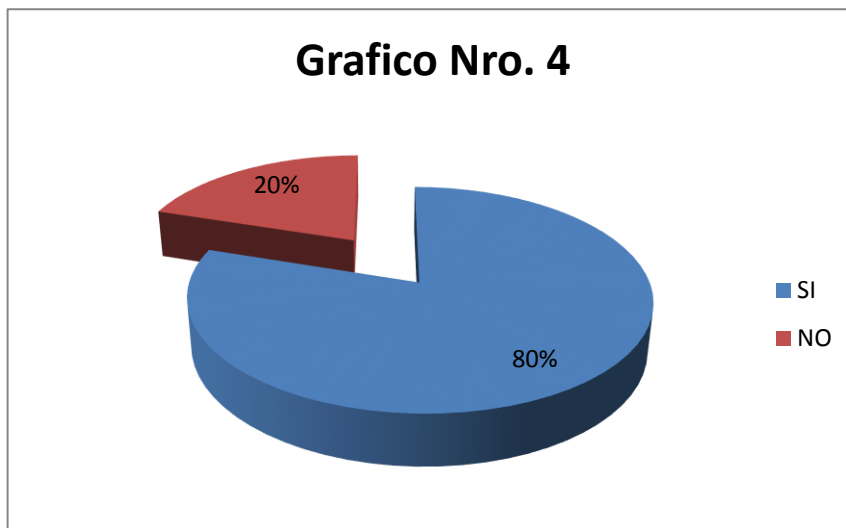
Cuarta Pregunta.

4. ¿Considera conveniente que en los delitos de hacían privada y contravenciones se pueda acoger el procesado a la suspensión condicional de la pena?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	20%
NO	27	80%
TOTAL	30	100%

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Fuente: Población encuestada



Análisis: A efecto de análisis contabilizamos los criterios de las personas encuestadas entonces manifestamos que 20% es decir 3 personas han contestado afirmativamente; mientras que el 80% es decir 27 encuestados

respondieron a esta pregunta en forma negativa, con el ánimo de que las personas procesadas se acojan a la suspensión condicional de la pena.

Interpretación: como se observa en las encuestas plateadas, los profesionales de derecho mencionan que no se debería permitir al procesado acogerse a la suspensión condicional de la pena, con el propósito de tener garantía por parte de la víctima dentro del mismo

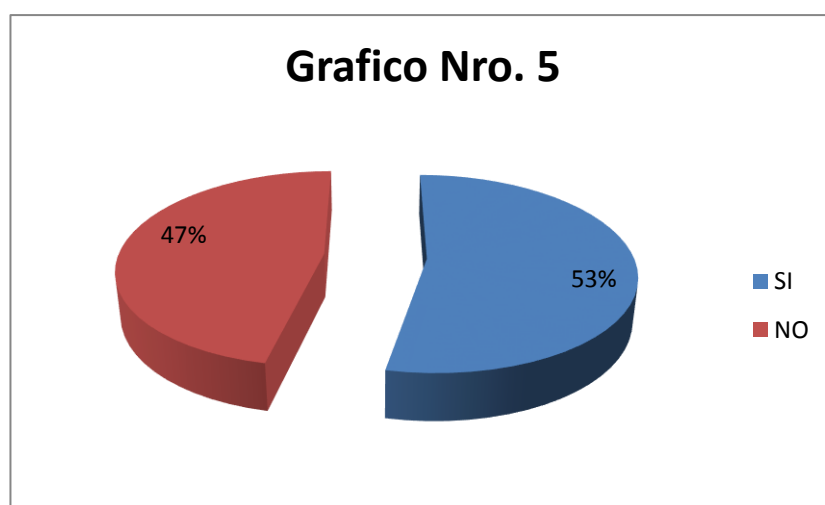
Quinta Pregunta

5. ¿Considera que constituiría violación al debido proceso el permitir al procesado la suspensión condicional de la pena en los delitos de acción privada y contravenciones?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53.33 %
NO	14	46.66%
TOTAL	30	100%

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Fuente: Población encuestada



Análisis: A esta pregunta el 53.33 % de los consultados contesta afirmativamente; mientras que un 46.66 % de los consultados contesta negativamente

Interpretación: Se considera que si se vulnera el derecho al debido proceso pues como lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, y de la misma forma el artículo 66 que reconoce y garantiza a las personas en su numeral 23 lo siguiente: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. Por lo expuesto se ve conveniente reformar el Código Orgánico Integral penal

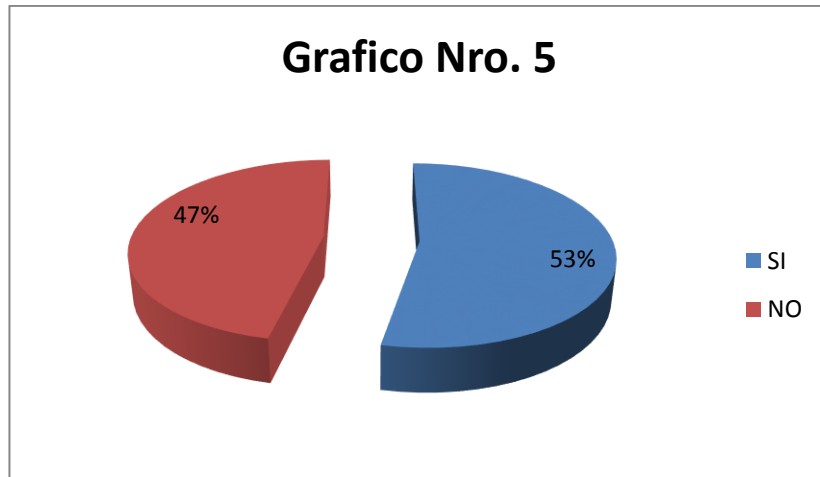
Sexta Pregunta

6. ¿Cree conveniente la reforma al Código Orgánico Integral Penal para incluir un numeral que no permita la suspensión condicional de la pena en los delitos de acción privada y contravenciones?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	80 %
NO	3	20 %
TOTAL	30	100%

Autor: José Elías Quishpe Taipe

Fuente: Población encuestada



Análisis: A esta pregunta el 80 % de los consultados contesta afirmativamente; mientras que un 20% de los consultados contesta negativamente

Interpretación: Se considera que debe existir una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el ánimo de no permitir la suspensión condicional de la pena en los delitos de acción privada y contravenciones.

7. DISCUSIÓN

VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación, lo hemos podido comprobar y analizar, por todos los métodos planteados y en especial por la información teórica y doctrinaria que he desarrollado dentro del mismo trabajo, es así el objetivo general que en nuestro proyecto lo expusimos de esta forma se pudo verificar positivamente, el mismo se refería a:

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador y los alcances de esta figura en el ámbito procesal.

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema y que consta principalmente en la información doctrinaria en general, en el cual con la ayuda de la opinión de diferentes tratadistas, así como con el análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país, y como dejar de lado la normativa de los diferentes países que establece una sanción para estos profesionales, tomando en consideración que a ningún ciudadano se le deje en indefensión y se le vulnere los derechos, por lo expuesto creo conveniente expresar que ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

En el inicio de mi trabajo de investigación me planteé tres objetivos específicos es así que les daré un análisis a cada uno de ellos para poder verificar si está o no de acuerdo al trabajo realizado:

Como primer objetivo específico tenemos

- Investigar el marco teórico y legal relacionado con los delitos de acción penal privada y contravenciones, para poder determinar una reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal y no dejar en indefensión a la parte ofendida al momento de resarcir los daños ocasionados por parte del actor.

Como hemos podido observar en el desarrollo del presente trabajo, se puede verificar el presente objetivo ya que al analizar los marcos se llega a ver muy claramente que se necesita la presencia del imputado y que mejor forma es manteniéndolo en el centro de reclusión, y no permitiéndole la suspensión condicional de la pena.

El segundo objetivo se pudo analizar de la siguiente forma;

- Realizar un estudio jurídico doctrinario a efecto de prever una reforma al Código Orgánico Integral Penal para equiparar los beneficios que después de la sentencia tiene el actor al momento de acogerse a uno de ellos.

Se puede verificar este objetivo, al observa que no existe legalidad dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal por motivo se permite la suspensión condicional de la pena en los delitos de acción privada y contravenciones vulnerando el derecho al debido proceso como nuestra constitución lo establece.

El tercer objetivo específico se pudo comprobar de la siguiente forma:

- Presentar una propuesta de reforma legal al Código Orgánica Integral Penal a efecto que el artículo 630, guarda armonía con las garantías que la Constitución de la Republica establece.

Como se puede deducir de mi trabajo investigativo, estos han sido cumplidos a cabalidad tanto en el desarrollo de los capítulos con contenido teórico como con la investigación de campo, y el poder establecer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para poder establecer un numeral al artículo 630 de este cuerpo legal con el propósito de no dejar en indefensión a la víctima por la suspensión condicional de la pena para los delitos de acción privada y contravenciones.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al iniciar mi trabajo de investigación, me propuse la siguiente hipótesis:

- La suspensión condicional de la pena en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano provoca que las infracciones menores como son

las contravenciones y los delitos de acción privada en el fuero penal no son debidamente sancionados.

Al concluir el trabajo investigativo realizado, puedo corroborar que esta hipótesis es positiva; lo cual se puede comprobar con la información teórica aportada, y con la investigación de campo. Por lo que puedo expresar que en efecto se debe crear una norma que permita sancionar en forma debidamente establecida los delitos de acción privada y contravenciones.

8. CONCLUSIONES

- **PRIMERA.-** Se considera al Derecho Penal como mecanismo de control social, estableciendo normas que sancionen al infractor, y reconozcan los derechos de las partes dentro del proceso, y dando así la potestad a la Fiscalía General del Estado para iniciar la investigación ya sea de parte o de oficio y reconocer los derechos de los ciudadanos.
- **SEGUNDA.-** Con el Código Orgánico Integral Penal han aumentado los índices de violencia y criminalidad en el Ecuador, muchas de las personas privadas de la libertad sentenciados se están acogiendo a este recurso establecido en la norma penal de la suspensión condicional de la pena.
- **TERCERA.-** Según lo analizado en las legislaciones estudiadas, el acogerse al beneficio de la Suspensión Condicional de la pena, no garantiza que las personas privadas de libertad estén aptos para reincorporarse de inmediato a la sociedad.
- **CUARTA.-** Se debe reformar el Art. 630 del COIP que norma la Suspensión Condicional de la pena, ya que no garantiza la seguridad y paz ciudadana por cuanto el sentenciado no cumpliría la pena impuesta, mediante sentencia en firme.
- **QUINTA.-** Los criterios obtenidos en esta investigación de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, establecen que existe

la necesidad del planteamiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

9. RECOMENDACIONES

- **PRIMERA.-** La Fiscalía General del Estado, promocióne foros jurídicos, que vayan encaminados a difundir a la población del Ecuador, sobre temas importantes como la Suspensión Condicional de la Pena.
- **SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela Judicial debe ejecutar un plan de difusión sobre Derecho Comparado, en especial con el Derecho Argentino, respecto del no cumplimiento de los plazos establecidos para la Suspensión Condicional de la pena.
- **TERCERA.-** La Asamblea Nacional debe reformar el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, para que se restrinja el acceso a esta institución jurídica a las personas sentenciadas o privadas de la libertad que se hayan acogido a otros Procedimientos Especiales.
- **CUARTA.-** Incorporar al Código Orgánico Integral Penal un mecanismo legal que permita fijar una respectiva norma con la facultad de dar potestad a la víctima para que no se le vulneren los derechos y garantías Constitucionales.
- **QUINTA.-** Iniciar un proceso intensivo de información, capacitación y sensibilización a los miembros de las instituciones públicas con el ánimo de que no se permita la suspensión condicional de la pena.

9.1. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La propuesta de reforma jurídica que planteamos se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo. 66 establece que reconoce y garantizará a las personas: y de esta manera en su numeral 23. Determina el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, así como también en el artículo 76 pues establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, y es así que el numeral cuarto expresa el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”, y así también el numeral seis que nos dice “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”. Y por qué dejar de lado lo que expresa nuestra Carta Magna en su artículo 94 de la Fiscalía General del Estado, el cual nos dice que es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, y en la misma forma el artículo 195 en el cual expresa que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los

derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Estableciendo esto creo conveniente la reforma de nuestro Código Orgánico Integral Penal para dar la potestad a la Fiscalía General del Estado para que de inicio a la investigación pre procesal y procesal penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito:

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La presente tesis aspira en agregar un numeral al artículo 630 del código orgánico integral penal, para establecer la improcedencia de la suspensión condicional de la pena en delitos de acción privada y contravenciones

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que, es deber primordial del estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, constituye labor fundamental de la función Legislativa, adecuar al Marco Jurídico-Legal existente, a los actuales requerimientos de la sociedad Ecuatoriana.

Que, la Constitución de la república del Ecuador señala que se reconoce los derechos al acceso gratuito y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, pues nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

Que, Código Orgánico Integral Penal en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que, Código Orgánico Integral Penal en su artículo 410 de la Ejercicio de la acción establece que: El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.

Que, El Código Orgánico De La Función Judicial en su artículo 281 de la Naturaleza jurídica establece que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.

Que, La Constitución De La Republica Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis norma que la Asamblea “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La Republica expide lo siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente. **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:** en su Libro Segundo de los Procedimiento en el Título VII de los Procedimiento Ordinario, Capítulo Segundo de las Etapas del Procedimiento, Sección Tercera de la Etapa de Juicio, Parágrafo Quinto de la Suspensión Condicional de Pena, agregar un numeral al artículo 630 del código orgánico integral penal, para establecer la improcedencia de la suspensión condicional de la pena en delitos de acción privada y contravenciones;

Parágrafo Quinto

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Art. 630.- **Suspensión condicional de la pena.-** La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de

las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 5. La suspensión condicional de la pena no estará prevista para las infracciones menores como son las contravenciones y los delitos de acción privada.**

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Artículo final._ La presente reforma penal entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Certifico:_ Que el presente Proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Penal el día 03 del mes de Mayo de 2016 a las 10H00.

.....
Gabriela Rivadeneira.
Presidente(a) de la Asamblea Nacional.

.....
Livia Rivas
Secretario(a) General.

10. BIBLIOGRAFÍA

- DICCIONARIO de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima segunda edición. Grupo editorial Planeta S.A.I.C...
- COUTURE, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Desalma, Bs.As. 1981, Pág. 219.
- MANZINI, Vicenzo. "Derecho Procesal Penal", Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139.
- ODERIGO, Mario A., "Lecciones de Derecho Procesal Penal", 2da. Edición, Editorial De Palma, Argentina, Buenos Aires, 1994, Pág. 5
- GIUSEPPE, Betiol. "Instituciones de Derecho Penal", 4ta. Edición, Editorial Edilex, México D.F., 1997, Págs. 204 y 205.
- FLORIÁN, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal", Tomo I, 4ta. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, Pág. 5.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo I, 1ra. Edición, Editorial Edino, Guayaquil, 2004, Pág. 97
- GUERRERO VIVANCO, Walter. "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Tercera Edición, Editorial Pudeleco Editores S.A., Quito, 1996, Pág. 83
- GUERRERO VIVANCO, Walter. "Derecho Procesal Penal", Ob. Cit., Pág. 55
- Justicia Retributiva. Carabobos. 2009
- www. Hptt/españa. 2010. "Solución de Conflictos"
- LECCIONARIO DE DERECHO PENAL. Suspensión Condicional del Procedimiento. Argentina. 2010

- HORVITZ LENNON, María Inés y López Masle, Julià. Derecho Procesal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, Pág. 552
- HOUED VEGA, Mario, Dominicana Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura. 2002, Pág. 454.
- GOLDSTEIN, Mabel.-Diccionario Jurídico Consultor MAGNO.-Pág. 453
- DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR.-Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Vol. V, 1999, Cuenca, Ecuador Pág. 147
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 436
- Enciclopedia jurídica
- PÉREZ LUÑO, A. E.: La seguridad jurídica. Barcelona, 1991
- Ribó Durán, L. "Dic. de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, p. 210
- Burgoa, I.- "Las garantías individuales".- Ed. Porrúa, S. A., México, 1954, p. 396
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene-Feb., 1997. pág. 182.
- VACA Andrade Ricardo, “Manual de Derecho Procesal Penal”, Ob. Cit., Pág. 29
- CUEVA Carrión Luis, “El Debido Proceso”, Tercera Edición, Editorial Impreseñal, 2006, Quito, Ecuador, Pág. 62
- [www.mailxmail.com/cursoactualidad jurídico/Debido Proceso](http://www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/Debido-Proceso). fecha 12 de junio de 2011

- CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006. Pág. B
- CURY URZUA, Enrique.: Derecho Penal. Parte General, 8ª ed., Ed. Universidad.
- <http://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/06/el-derecho-penal-mnimo-l-ferrajoli/> (4 de agosto de 2011)
- Guillermo Cabanellas el Derecho Penal Mínimo
- CLAUS ROXIN. Derecho Procesal Penal. Traducción de Gabriela E. Córdova y Daniel Pasto. Revisada por Julio Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, Pág. 10.
- *El VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en agosto de 1985 en su Resolución 16*
- Ver MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. “Ensayos para la capacitación penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335.
- ROXIN, *Derecho penal, parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Edit. Civitas, 1997, pág. 129.
- BOLDOVA PASAMAR/ MARTÍN/ ALASTUEY DOBÓN, A. A. V.V, *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 318.
- JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión

Condiciona l de la persecuci3n penal y sus efecto en la administraci3n de justicia, Guatemala Pag.1

- JULIO Cesar Enrique S3enz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jur3dicas y sociales, an3lisis jur3dico de la Suspensi3n Condiciona l de la persecuci3n penal y sus efecto en la administraci3n de justicia, Guatemala P3g. 15.
- ENRIQUE Bacigalupo Z Manual de derecho penal, Tercera reimpresi3n, editorial Temis S.A. Santaf3 de Bogot3 Colombia 1996 p3g.9
- CONSTITUCI3N DE LA REP3BLICA DEL ECUADOR. Corporaci3n de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2010. Art. 167
- C3DIGO ORG3NICO INTEGRAL PENAL Libro Segundo procedimiento, t3tulo II acci3n penal, cap3tulo primero ejercicio de la acci3n penal, articulo 410
- C3DIGO Penal Peruano p3g. 23 y 24
- C3DIGO Argentino.(Art3culo incorporado por art. 1º de la Ley Nº 24.316 B.O. 19/5/1994).
- C3DIGO Colombiano p3g. 111 y 112

11. ANEXOS



Universidad Nacional de Loja

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Tema

“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR

José Elías Quishpe Taipe

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA

“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”.

2. PROBLEMÁTICA

En la actualidad la nueva normativa que rige el ámbito penal en el Ecuador a previstos varios mecanismos y procedimientos alternativos para la solución de conflictos en este ámbito, esta evolución en el derecho penal ecuatoriano no solo que demuestra la intención de que se agilite la tramitación de los diferentes denuncias, sino que también rebela ciertas indulgencias en el tratamiento de los delitos en su juzgamiento. Entre estas nuevas figuras se implementa en el Código Orgánico Integral Penal, la suspensión condicional de la pena, figura que en lo principal conlleva al perdón de la pena privativa de libertad y su sustitución por ciertas condiciones, para la cual la persona ya sentenciada y declarada su culpabilidad luego de transcurrido todo el proceso, debe cumplir con ciertos requisitos para acceder a este beneficio.

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal establece como requisitos procedimentales para el procedimiento de esta suspensión las siguientes:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no excede de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sea indicativo de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No precederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La cual provoca en la práctica que la infracción como es el caso de las contravenciones en general, tengan acceso a este beneficio desdibujándose el espíritu punitivo de la Ley en infracciones menores que son las contravenciones, en las cuales ya existe como mecanismo previo a dar solución de este conflicto la audiencia de conciliación antes de dar inicio al juzgamiento, lo propio sucede en los delitos de acción privada en los cuales se puede poner fin al proceso por el perdón del querellante.

Es así que existe un exceso de beneficio por parte de la ley penal para el infractor en los casos antes mencionados, el cual atenta contra el derecho constitucional en la seguridad jurídica y principalmente en la tutela efectiva de las víctimas de estas infracciones.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica se encuentra dentro del Derecho Penal; y, se justifica por un sinnúmero de razones dada la importancia y trascendencia del mismo, además porque se refiere a un problema social y

jurídica que se vive a diario al no reconocer el beneficio establecidos y expuesto por este cuerpo legal para los delitos de acción penal privada y contravenciones, dándoles así una mayor salida al procesado por la sanción establecida por los jueces competentes en dicha materia, y de esta forma dejando en indefensión al afectado por no hacer cumplir las normas y garantías Constitucionales.

Tiene transcendencia jurídica, porque se vulneran los derechos Constitucionales hacia el afectado, como también el reconocimiento y resarcimiento de daños y perjuicios por parte del demandado. Así como también trascendencia científica y académica por razones que abarca un problema de la realidad y que consta en normas preestablecidas que son parte del Derecho positivo, al reconocer la sanción para los infractores, pero no así los beneficios que estas da para los mismos y dejando en indefensión al afectado.

Se cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, además para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia, y el título de abogado en nuestro caso.

Con relación a la factibilidad de la investigación debemos manifestar que contamos con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del

presente trabajo, existen las fuentes bibliográficas y documentales indispensables para el acopio de información, cabe mencionar y no dejar de lado el importantísimo asesoramiento de parte de nuestro Docente Coordinador. Por último aclaramos que contamos con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito ésta investigación jurídica.

En calidad de egresado de la carrera de Derecho y futuros Abogados, trataremos de dar solución a esta problemática; en igual forma aspiramos se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, consideramos que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio- jurídica.

4. OBJETIVOS:

GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador y los alcances de esta figura en el ámbito procesal

ESPECÍFICOS

- Investigar el marco teórico y legal relacionado con los delitos de acción penal privada y contravenciones, para poder determinar una reforma

dentro del Código Orgánico Integral Penal y no dejar en indefensión a la parte ofendida al momento de resarcir los daños ocasionados por parte del actor.

- Realizar un estudio jurídico doctrinario a efecto de prever una reforma al Código Orgánico Integral Penal para equiparar los beneficios que después de la sentencia tiene el actor al momento de acogerse a uno de ellos.
- Presentar una propuesta de reforma legal al Código Orgánica Integral Penal a efecto que el artículo 630, guarda armonía con las garantías que la Constitución de la Republica establece.

5. HIPÓTESIS

La suspensión condicional de la pena en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano provoca que las infracciones menores como son las contravenciones y los delitos de acción privada en el fuero penal no son debidamente sancionados.

6. MARCO TEÓRICO

En toda investigación jurídica o cualquier otra investigación requiere de un marco conceptual para poder definir una buena investigación por los temas a tratarse, desde lo global a lo específico. Por lo expuesto hemos visto conveniente tratar algunos temas que nos puedan llevar a conocer la realidad del caso para poder saber si es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, para dar mayor reconocimiento al ofendido y no dejar en indefensión al mismo por las garantías y beneficios que el autor tiene.

DEFINICIÓN PENA

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplados en la ley e impuestos por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito, por lo tanto se lo define así:

“...El delito sin pena es campana sin badajo. Pues el delito sin pena no es sancionable, Por lo tanto, era preciso fijar el acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en

*la cantera unas sanciones que correspondieran a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquéllas y éstas”.*⁶⁸

Se puede decir que la sanción jurídico penal es la reacción jurídico estatal frente a los ataques más graves a los bienes protegidos legalmente y tipificados como delitos.

De ahí la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderantemente al tipo, dentro del estudio de la norma penal, por la sanción que se establece para el infractor que a infringido la ley tomando en consideración que se debe sancionar de una forma equitativa, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación a la libertad, porque su título de esa libertad, encuadra su conducta comisiva u o misiva antijurídica a uno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal.

DEFINICIÓN DE SANCIÓN

Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Poniendo de manifiesto lo que considera fundamento para la teoría del Derecho-amenaza, Vasconcelos rechaza la idea de sanción únicamente como instrumento de constreñir. En su favor, lanza mano del argumento de Cesare Baccaria, que incluía, entre los medios hábiles para

⁶⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.

evitar los delitos, la recompensa a la virtud. Así, en su percepción, actualmente se tiene atribuido grande valor al incentivo, especialmente en los asuntos de naturaleza fiscal, por imposición de las redefiniciones programáticas del Estado Social, por lo tanto este expresa

“Las sanciones organizadas son las expresiones de aprobación o reprobación que están bajo control de los subgrupos oficiales y se realizan de acuerdo con las tradiciones y procedimientos formales; las difusas son las que promueven los individuos o subgrupos antioficiales y oscilantes. En una sociedad, las sanciones de reprobación, las que se refieren a lo que no se debe hacer, suelen ser más organizadas y definidas que las de aprobación, y suelen estar explícitas en el orden social y jurídico”.⁶⁹

Es por medio de las sanciones que el individuo regula su conducta, en primer lugar, para evitar desaprobaciones y obtener recompensas o por el deseo de obtener aprobaciones y evitar castigos; y en segundo, por el hecho de que el individuo aprende a reaccionar hacia modos particulares de conducta con juicios de aprobación o desaprobación conforme los compañeros de su medio social. Resalta, sin embargo, que en todas las sociedades humanas las sanciones negativas (punitivas) estén más bien definidas que las positivas. Por otra parte, las sanciones negativas organizadas, entre las cuales las penales, cuando las impone una autoridad constituida, son procedimientos reconocidos socialmente

⁶⁹ VASCONCELOS, A. *Teoria da norma jurídica*, São Paulo 1993, Malheiros Ed. Ltda., 3ª ed., p. 156

que se dirigen contra las personas cuya conducta es objeto de desaprobación social.

DEFINICIÓN DE CONTRAVENCIONES

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas, ya que si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, suponen siempre una infracción a la ley. *“Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito”⁷⁰.*

Así también para la guía del derecho expresa que

“El Derecho Contravencional es una rama del Derecho Penal, nacida con la sistematización francesa del siglo XIX; y puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas antijurídicas, no tipificadas como delitos, que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos menos importantes o no esenciales para los individuos o para la sociedad, por lo cual se consideran conductas menos graves que los delitos, que

⁷⁰ Via Definicion.mx: <http://definicion.mx/contravencion>

*afectan en general a la administración pública y a la convivencia, previéndose penas menores*⁷¹.

Cuando hablamos de una contravención estamos hablando siempre de un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Esto es así ya que el hecho de contravenir la ley es entendido como un error y por lo tanto si la ley se aplica a todos por igual, aquel que no la respete debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia. Las contravenciones pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de convivencia.

DEFINICIÓN DE DELITO

Un **delito** es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta **contrario a lo establecido por la ley**. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un **castigo** o pena. Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista **ético** o **moral**.

Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito *“como una acción antijurídica, típica, culpable y*

⁷¹ Lee todo en: La guía de Derecho Derecho Contravencional,

*sancionada con una pena*⁷². Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es *“la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”*⁷³.

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, *“es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión,*

⁷² EUGENIO Cuello Calón

⁷³ LUIS Rodríguez Man- Zanera

*condicionada al cumplimiento de un término de prueba*⁷⁴ cuya duración puede ser de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta.

Prácticamente, en el caso particular, permite bajo determinadas circunstancias regladas, prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión, demandada por la estricta legalidad, por lo que importa desentrañar los principios y finalidades que le fundamentan.

Su finalidad se asienta en la innecesaridad de la pena, que como principio es regulado por este cuerpo legal, el cual refiere que las penas sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado; y el hecho de que las penas cortas de prisión en la mayoría de los casos causan más daños que beneficios, puesto que el breve tiempo de las mismas no es suficiente para un tratamiento resocializador o reeducativo, pero *“es suficientemente largo como para que el delincuente primigenio se ponga en contacto con otros agentes del delito, pudiendo favorecer la comisión de otros delitos*⁷⁵

Es de total relevancia poder considerar a la suspensión de la pena como una pieza clave en el sistema de consecuencias penales, de una extraordinaria importancia en orden a la resocialización social[1]Teniendo en consideración que

⁷⁴ MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. “Ensayos para la capacitación penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335.

⁷⁵ ROXIN, *Derecho penal, parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Edit. Civitas, 1997, pág. 129.

lo que se quiere lograr con la aplicación de esta medida es poder ayudar al delincuente y establecer su pronta resocialización en nuestro ámbito social de manera que no vuelva a cometer ese delito.

Otro punto que también se considera acerca de la suspensión de la pena es que se trata de uno de los procedimientos tradicionales de limitación de las penas cortas privativas de libertad. Conociéndola con distintas denominaciones, pero las más admitidas en el derecho penal comparado son condena condicional y suspensión de la ejecución de la pena.

MARCO JURÍDICO

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, El Código Orgánico Integral Penal:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador se divide en dos partes una dogmática y una normativa, esta que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas así en el Art. 11 establece los derechos que se regirá por los principios, y de esta forma el Estado pueda hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

Tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Constitución en sus articulado establece

estas garantías básicas, es así como se observa en el **Art. 75.-** *“Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*⁷⁶.

Art. 76 Establece que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, y es así que es su literal c) reconoce que “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”*⁷⁷.

De la misma forma el Art. 84.- *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*⁷⁸.

⁷⁶ CONSTITUCIÓN De La República Del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo VIII Derechos De Protección, Art, 75

⁷⁷ CONSTITUCIÓN De La República Del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo VIII Derechos De Protección, Art, 76

⁷⁸ CONSTITUCIÓN De La República Del Ecuador, Título III GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, Capítulo I GARANTÍAS NORMATIVAS, art. 84

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

Ante la violación de derechos debemos rescatar el valor del derecho internacional como un sistema que funcione y que permita la justiciabilidad de los derechos humanos y por lo tanto sea un precedente en la defensa del derecho humano violado, una progresión en la defensa de la vida y por otro lado él sea el impulso de la institucionalización y la capacidad pública del estado de responder a las necesidades, por lo tanto en el presente trabajo vamos a tratar de convenios y tratados internacionales con el ánimo de dar realce al mismo:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS fue elaborado del siete al veintidós de noviembre de 1969, y se lo llamo (Pacto de San José) se lo realizo en Costa Rica en este se Reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

De la misma forma en el Art. 622.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita, deberá contener, así en su numeral 10. Expresa que *“La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda”*⁷⁹.

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- *“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

⁷⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Segundo PROCEDIMIENTO / Título VII PROCEDIMIENTO ORDINARIO/Capítulo Segundo ETAPAS DE PROCEDIMIENTO/Sección Tercera ETAPA DE JUICIO/Parágrafo Cuarto SENTENCIA, Art. 622

2. *Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*

3. *Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.*

4. *No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”⁸⁰.

Art. 631.- Condiciones.- *“La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:*

1. *Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.*

2. *Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.*

3. *No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.*

⁸⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Segundo PROCEDIMIENTO / Título VII PROCEDIMIENTO ORDINARIO/Capítulo Segundo ETAPAS DE PROCEDIMIENTO/Sección Tercera ETAPA DE JUICIO/Parágrafo Quinto SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. Art. 630

4. *Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.*
5. *Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.*
6. *Asistir a algún programa educativo o de capacitación.*
7. *Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*
8. *Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.*
9. *No ser reincidente.*
10. *No tener instrucción fiscal por nuevo delito*⁸¹.

Art. 632.- *Control.- “La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad*”⁸².

Art. 633.- *Extinción.- “Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena,*

⁸¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Segundo PROCEDIMIENTO / Título VII PROCEDIMIENTO ORDINARIO/Capítulo Segundo ETAPAS DE PROCEDIMIENTO/Sección Tercera ETAPA DE JUICIO/Parágrafo Quinto SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. Art. 631

⁸² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Segundo PROCEDIMIENTO / Título VII PROCEDIMIENTO ORDINARIO/Capítulo Segundo ETAPAS DE PROCEDIMIENTO/Sección Tercera ETAPA DE JUICIO/Parágrafo Quinto SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. Art. 632

*la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias*⁸³.

MARCO DOCTRINARIO

Dentro de la investigación se debe fundamentar el tema y la forma más práctica es estudiar los pensamientos de Juristas que conocen y han estudiado esta realidad, por lo tanto he visto conveniente dar cita algunos de esto:

El recordado jurista ecuatoriano Edmundo Duran Díaz en su "Manual de Derecho Procesal", establece que *"es muy difícil trasladar el concepto de la acción, del proceso civil al proceso penal, porque el proceso civil se desarrolla alrededor de una acción, real o hipotética, de derechos y obligaciones recíprocos entre autor y demandado, mientras que en el proceso penal no tiene sentido hablar de derechos y obligaciones recíprocos entre dos partes.*⁸⁴

Por otro lado es preciso acotar que también se toma en cuenta la opinión dominante de la doctrina que considera que la suspensión de la pena es solo una modificación de la ejecución de la pena; y otros autores como MAURACH, KAUFMAN, BOCKELMANN, la consideran como una medida de corrección y otros, como JESCHECK la estiman como *"un medio autónomo de reacción jurídico-penal que tiene varias acepciones que tiene varias posibilidades de eficacia, por un lado, es pena, en tanto que se condena a una pena privativa de libertad; y por otro lado, es un medio de corrección cuando va unida con*

⁸³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Libro Segundo PROCEDIMIENTO / Título VII PROCEDIMIENTO ORDINARIO/Capítulo Segundo ETAPAS DE PROCEDIMIENTO/Sección Tercera ETAPA DE JUICIO/Parágrafo Quinto SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. Art. 633

⁸⁴Edmundo Duran Díaz en su "Manual de Derecho Procesal"

*determinadas obligaciones que sirven para reparar el ilícito cometido, como multas administrativas y otras prestaciones socialmente útiles*⁸⁵.

Además se le aproxima a una medida de ayuda social, cuando se dan instrucciones que afectan al futuro comportamiento del condenado, especialmente cuando se le pone bajo control y dirección de una persona encargada de ayudarlo durante el periodo de prueba.

Es así que para LACKNER, K menciona que *“la condena condicional, de acuerdo a las disposiciones legales, no es una pena ni una medida de seguridad, sino tan sólo una modalidad de ejecución de la pena, pero que si se tiene en cuenta sus fines, debe ser concebida como un medio para resocializar el condenado*⁸⁶

7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

⁸⁵ Jescheck, Tratado de Derecho penal, op.cit,p.1152

⁸⁶ LACKNER, K., Strafgesetzbuch mit Erläuterungen, 22a edición, München 1997, 56,

MÉTODOS

El MÉTODO CIENTÍFICO, es el instrumento adecuado que permite llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

El MÉTODO DEDUCTIVO, nos permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general, para llegar a conclusiones de carácter particular.

El MÉTODO INDUCTIVO, nos servirá fundamentalmente para tomar un caso en sí, y, a través de él, llegar a conclusiones de carácter general, es decir, es el método más utilizado en el campo de la investigación, por cuanto se parte de los hechos para llegar a las leyes.

También me basaré en el MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO el cual nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así contrastar con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

MÉTODO DESCRIPTIVO, nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las dificultades existentes en nuestra sociedad.

El MÉTODO ANALÍTICO, nos servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar sus efectos.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizará fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

También se aplicará la técnica de la encuesta, que serán aplicadas en un número de veinte y siete abogados en libre ejercicio profesional, y realizare encuestas a tres profesionales especializados en la materia como son jueces, fiscales y abogados, y de esta forma me Facilitará un mejor entendimiento sobre el estado real de las situaciones que se ven a diario vivir respecto a la problemática de esta investigación. Se aplicará a un número de tres personas especialistas en el tema penal, con preguntas de carácter abiertas, con lo cual se conoce cuál es la realidad social con respecto al tema Investigado.

8. CRONOGRAMA

FECHAS ACTIVIDAD	Abril-16				Mayo-16				Junio-16				Julio-16			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Análisis de la situación	x	x														
Recopilación bibliográfica			X													
Desarrollo del proyecto de investigación			X													
Corrección del proyecto				x												
Presentación del proyecto definitivo					x											
Acopio científico de la información bibliográfica					x	x	x									
Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación								x								
Verificación de los objetivos e hipótesis									x							
Concreción de las recomendaciones y conclusiones propuestas									x							
Redacción del informe final										x						
Comunicación del informe final											x	x	x			
Exposición y defensa														x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

Director de tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller

Encuestados: 27 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 3 profesionales del Derecho

Postulante: José Elías Quishpe Taipe

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Materiales	Valor
Libros	150,00
Separatas de texto	30,00
Hojas	40,00
Copias	60,00
Internet	120,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	350,00
Transporte	150,00
Imprevistos	200,00
Total	1.100,00

FINANCIAMIENTO

Los egresos económicos ocasionados por el desarrollo del trabajo investigativo, serán financiados por la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Tratados y Convenios Internacionales
- Código Orgánico Integral Penal
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "Itinerario de la Pena", en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene-Feb., 1997. pág. 182.
- VASCONCELOS, A. *Teoria da norma jurídica*, São Paulo 1993, Malheiros Ed. Ltda., 3ª ed., p. 156
- Via Definicion.mx: <http://definicion.mx/contravencion>
- Lee todo en: La guía de Derecho Derecho Contravencional,
- EUGENIO Cuello Calón
- LUIS Rodríguez Man- Zanera
- MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. "Ensayos para la capacitación penal", Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335.
- ROXIN, *Derecho penal, parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Edit. Civitas, 1997, pág. 129.
- Edmundo Duran Díaz en su "Manual de Derecho Procesal"
- Jescheck, Tratado de Derecho penal, op.cit,p.1152
- LACKNER, K., *Strafgesetzbuch mit Erläuterungen*, 22a edición, München 1997, 56,

Anexos



Estimado estudiante o profesional del derecho, como estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en mi trabajo de tesis intitulada **“AGREGAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA Y CONTRAVENCIONES”**, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte del mismo que me servirá de gran aporte académica, para cumplir con los objetivos de mi trabajo.

Lea detenidamente la pregunta y sírvase contestar de manera objetiva las mismas

1. ¿Conoce si dentro de los centros de reclusión no se reconoce los derechos de los reos como lo establece nuestro Código Orgánico Integral Penal?
Si () No ()
Porqué.....
2. ¿Cree usted que nuestra Constitución es garantista de derechos, reconociendo así la ejecución de la pena privativa de libertad para el infractor?
Si () No ()
Porqué.....
3. ¿Considera usted que el procesado debe cumplir su sentencia en un centro de reclusión, y no tenga el derecho de la suspensión condicional de la pena hasta que pueda tener una sentencia ejecutoriada?

Si () No ()

Porqué.....

4. ¿Considera conveniente que en los delitos de acción privada y contravenciones se pueda acoger el procesado a la suspensión condicional de la pena?

Si () No ()

Porqué.....

5. ¿Considera que constituiría violación al debido proceso el permitir al procesado la suspensión condicional de la pena en los delitos de acción privada y contravenciones?

Si () No ()

Porqué.....

6. ¿Cree conveniente la reforma al Código Orgánico Integral Penal para incluir un numeral que no permita la suspensión condicional de la pena en los delitos de acción privada y contravenciones?

Si () No ()

Porqué.....

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	64
6. RESULTADOS.....	68
7. DISCUSIÓN.....	76
8. CONCLUSIONES.....	80
9. RECOMENDACIONES.....	82
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	83
10. BIBLIOGRAFÍA.....	89
11. ANEXOS.....	93
INDICE.....	121